



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

X LEGISLATURA

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 10

### I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

#### PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.  
(621/000049)**

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 53  
Núm. exp. 121/000053)

#### ENMIENDAS

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 21 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 2013.—**Jesús Enrique Iglesias Fernández y José Manuel Mariscal Cifuentes.**

#### ENMIENDA NÚM. 1

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 1.**

#### ENMIENDA

De modificación.

El artículo 1 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1. Creación y naturaleza de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

Se crea la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, adscrita orgánicamente a la Secretaría General del Congreso de los Diputados, como ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que ejerce sus funciones con autonomía e independencia funcional respecto de las Administraciones Públicas.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 11

### MOTIVACIÓN

En el Proyecto de Ley se opta por la adscripción formal del ente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Se propone que la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal dependa directamente de las Cortes Generales para garantizar su autonomía e independencia funcional.

### ENMIENDA NÚM. 2

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 2**.

### ENMIENDA

De modificación.

El artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 2. Fines.

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal tiene por objeto valorar el cumplimiento efectivo por las Administraciones Públicas del principio de estabilidad presupuestaria previsto en el artículo 135 de la Constitución Española, mediante la evaluación continua del ciclo presupuestario, del endeudamiento público, y el análisis de las previsiones económicas.

La Autoridad evaluará igualmente el impacto positivo o negativo de la aplicación del principio de estabilidad presupuestaria sobre la cobertura universal de los servicios públicos fundamentales y sobre el sistema de protección social.»

### MOTIVACIÓN

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal nace en teoría para velar por el estricto cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y para ello emitirá informes (preceptivos en algunos casos, pero nunca vinculantes) y opiniones, y elaborará estudios. Creemos por tanto que es más apropiada la expresión «valorar» que «garantizar» y se propone su sustitución.

Además, se propone que también valore el impacto de la estabilidad presupuestaria sobre los servicios públicos fundamentales y el sistema de protección social.

La sanidad, la educación y el resto de servicios y prestaciones sociales, además de ser servicios y prestaciones públicas fundamentales para el desarrollo social, son gastos esenciales para el desarrollo económico del país y, por tanto, para fortalecer también los ingresos del Estado y sus sostenibilidad financiera.

### ENMIENDA NÚM. 3

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 4. 2**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 12

### ENMIENDA

De modificación.

El primer inciso del apartado 2 del artículo 4, queda redactado de la siguiente forma:

«2. A tal efecto, tendrá a su disposición la información económico-financiera y de carácter social relativa a las distintas Administraciones Públicas.»

### MOTIVACIÓN

Para valorar el impacto de la estabilidad presupuestaria sobre los servicios públicos fundamentales.

### ENMIENDA NÚM. 4

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 4. 3.**

### ENMIENDA

De modificación.

El primer inciso del apartado 3 del artículo 4, queda redactado de la siguiente forma:

«3. Los sujetos incluidos en el ámbito de esta Ley estarán obligados a facilitar la información económico-financiera y de carácter social requerida por la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, dentro del plazo que ésta señale al efecto.»

### MOTIVACIÓN

Para valorar el impacto de la estabilidad presupuestaria sobre los servicios públicos fundamentales.

### ENMIENDA NÚM. 5

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 7.**

### ENMIENDA

De modificación.

El artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 7. Independencia funcional.

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal actuará, en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines, con plena independencia funcional.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 13

Ni su Presidente, ni los miembros de los órganos ni el resto de personal de la Autoridad podrán solicitar o aceptar instrucciones de ninguna entidad pública o privada.»

### MOTIVACIÓN

En coherencia con otra enmienda en la que se propone que la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal dependa directamente de las Cortes Generales para garantizar su autonomía e independencia funcional.

### ENMIENDA NÚM. 6

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 11**.

### ENMIENDA

De modificación.

El artículo 11 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 11. Régimen económico-financiero y patrimonial.

1. La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal dispondrá de patrimonio propio, que será independiente del patrimonio de la Administración General del Estado.

2. La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal dispondrá para el cumplimiento de sus fines de recursos económicos y humanos suficientes a través de las asignaciones que se establezcan anualmente en los Presupuestos Generales del Estado.»

### MOTIVACIÓN

El Proyecto de Ley establece que la vía fundamental de financiación de la Autoridad serán las tasas de supervisión y los precios públicos por estudios, que deberán satisfacer las administraciones públicas sobre las que ejerce sus funciones.

Entendemos que no es razonable que un organismo público recaude tasas por la realización de unas funciones que desarrolla de oficio o por informes y estudios a petición de las administraciones o entidades facultadas para ello. Por tanto, se propone que la financiación de la Autoridad provenga exclusivamente de los Presupuestos Generales del Estado.

### ENMIENDA NÚM. 7

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 17**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo con la siguiente redacción:

«Artículo 17 bis (nuevo). Informes sobre los servicios públicos y la protección social.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 14

Antes de que finalice el primer trimestre de cada año, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal informará sobre los efectos en los servicios públicos y en la protección social de la aplicación del principio de estabilidad presupuestaria en el conjunto de Administraciones Públicas en el ejercicio inmediato anterior, y sobre los efectos previstos en el año en curso.»

### MOTIVACIÓN

Se propone que la Autoridad valore el impacto de la estabilidad presupuestaria sobre los servicios públicos fundamentales y sobre el sistema de protección social.

La sanidad, la educación y el resto de servicios y prestaciones sociales, además de ser servicios y prestaciones públicas fundamentales para el desarrollo social, son gastos esenciales para el desarrollo económico del país y, por tanto, para fortalecer también los ingresos del Estado y su sostenibilidad financiera.

### ENMIENDA NÚM. 8

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 24. 2.**

### ENMIENDA

De modificación.

El apartado 2 del artículo 24, queda redactado en los siguientes términos:

«2. El Presidente será nombrado por las Mesas de las Cámaras de las Cortes Generales en reunión conjunta, a propuesta del Presidente del Congreso de los Diputados, oídas las respectivas Juntas de Portavoces.»

### MOTIVACIÓN

En coherencia con la propuesta de que la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal dependa directamente de las Cortes Generales para garantizar su autonomía e independencia funcional.

### ENMIENDA NÚM. 9

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 24. 6. f.**

### ENMIENDA

De modificación.

La letra f) del apartado 6 del artículo 24, queda redactada en los siguientes términos:

«f) Por incumplimiento grave de sus obligaciones. En este caso su separación será acordada por las Mesas de las Cámaras de las Cortes Generales, con independencia del régimen sancionador que en su

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 15

caso pudiera corresponder, previa instrucción del expediente por el Presidente del Congreso de los Diputados, y en el que serán oídos los restantes miembros del comité directivo.»

### MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

### ENMIENDA NÚM. 10

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 26. 2.**

### ENMIENDA

De modificación.

El apartado 2 del artículo 26, queda redactado en los siguientes términos:

«2. Cada director de división será nombrado por las Mesas de las Cámaras de las Cortes Generales en reunión conjunta, a propuesta del Presidente de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad, entre quienes cuenten con experiencia de al menos diez años en las materias propias de la división correspondiente.»

### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

### ENMIENDA NÚM. 11

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda.**

### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la disposición adicional segunda.

### MOTIVACIÓN

Entendemos que no es razonable que un organismo público recaude tasas por la realización de unas funciones que desarrolla de oficio o por informes y estudios a petición de las administraciones o entidades facultadas para ello. Por tanto, se propone que la financiación de la Autoridad provenga exclusivamente de los Presupuestos Generales del Estado.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 16

### ENMIENDA NÚM. 12

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade una disposición transitoria con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria (nueva). Reforma urgente del artículo 135 de la Constitución.

Con carácter de urgencia, el Gobierno presentará a las Cortes Generales un proyecto de ley de reforma del artículo 135 de la Constitución Española para eliminar en su apartado 3 la prioridad absoluta del pago de los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones.»

#### MOTIVACIÓN

El apartado 3 del artículo 135 de la Constitución es frontalmente antisocial al establecer que el pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones gozará de prioridad absoluta, lo cual atenta gravemente contra el artículo 1.1 de la Constitución al introducir ese pago como un valor superior a los de la justicia y la igualdad en la definición del Estado español como Estado social y democrático de Derecho.

### ENMIENDA NÚM. 13

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición final primera. Apartado nuevo**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado en la disposición final primera, con la siguiente redacción:

«Uno pre (nuevo). Se añade un nuevo apartado en el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“4 (nuevo). La estabilidad presupuestaria prevista en los apartados anteriores permitirá, en todo caso, la existencia de desviaciones presupuestarias dirigidas a garantizar el mantenimiento y mejora de la cobertura universal de los servicios públicos fundamentales. En estos supuestos, la estabilidad presupuestaria se alcanzará, en su caso, por la combinación de aumentos de ingresos o reducciones de gasto que no tengan esa naturaleza fundamental.”»

#### MOTIVACIÓN

Se propone preservar una financiación suficiente para sanidad, educación y servicios sociales básicos, al ser servicios públicos fundamentales. Son, además, gastos esenciales para el desarrollo económico y,

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 17

por tanto, para fortalecer también los ingresos de las administraciones públicas y su sostenibilidad financiera.

### ENMIENDA NÚM. 14

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición final primera. Apartado nuevo.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado en la disposición final primera, con la siguiente redacción:

«Uno pre bis (nuevo). Se modifica el apartado 2 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea y sin perjuicio, en ningún caso, de la cobertura universal de los servicios públicos fundamentales.”»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

### ENMIENDA NÚM. 15

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición final primera. Apartado nuevo.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado en la disposición final primera, con la siguiente redacción:

«Uno pre ter (nuevo). Se añade un nuevo artículo, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4 bis (nuevo). Principio de suficiencia en los ingresos.

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas estarán sujetas al principio de suficiencia en los ingresos. Corresponde al Gobierno, respetando en todo caso el principio de autonomía financiera de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, promover las actuaciones precisas para mejorar la suficiencia del sistema tributario y potenciar su equidad y progresividad.

2. Las reformas en materia tributaria para mejorar la suficiencia y progresividad del sistema se orientarán a financiar prioritariamente el aumento del gasto en protección social hasta situarlo en los parámetros medios de la Unión Europea y a contribuir a mejorar la distribución de la renta.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 18

3. El Gobierno propiciará los acuerdos necesarios para establecer fórmulas de coordinación y colaboración efectiva entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Estado y las Administraciones Tributarias de las Comunidades Autónomas, potenciando la corresponsabilidad en la lucha contra el fraude fiscal y situando como prioridad la reducción de la economía sumergida en España.”»

### MOTIVACIÓN

Necesidad de establecer el principio de suficiencia en los ingresos como principio fundamental de la gestión presupuestaria. La estructura y suficiencia de los ingresos públicos y la sostenibilidad de las finanzas públicas guardan íntima relación. En este contexto, además, el fraude fiscal y la economía sumergida reducen de forma decisiva los recursos de nuestro sistema fiscal, limitando la financiación precisa para contribuir al desarrollo económico y social del país.

### ENMIENDA NÚM. 16

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición final primera. Apartado nuevo.**

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado en la disposición final primera, con la siguiente redacción:

«Uno pre quater (nuevo). Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 7, que quedan redactados en los siguientes términos:

“1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, garantizando en todo momento la cobertura universal de los servicios públicos fundamentales.

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público, destinando los recursos disponibles con carácter prioritario al mantenimiento y mejora de los servicios públicos fundamentales.”»

### MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

### ENMIENDA NÚM. 17

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición final primera. Apartado nuevo.**

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado en la disposición final primera, con la siguiente redacción:

«Uno pre quinquies (nuevo). Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 12, que queda redactado en los siguientes términos:

“La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, salvo que la tasa de desempleo española sea superior a la tasa promedio de desempleo de la Unión Europea, en cuyo caso el gasto computable podrá superar la tasa de referencia de crecimiento hasta que desaparezca dicha circunstancia.”»

### MOTIVACIÓN

La regla que establece la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que el gasto crezca en función de lo que lo haga la economía, y aún excluyendo el gasto por desempleo como estabilizador automático, puede ser contraproducente en situaciones económicas complicadas en las que el desempleo es elevado y, en general, en una economía con dotaciones de capital público e infraestructuras sociales insuficientes.

### ENMIENDA NÚM. 18

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición final primera. Apartado nuevo.**

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado en la disposición final primera, con la siguiente redacción:

«Uno pre sexies (nuevo). Se añade un nuevo artículo, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 13 bis (nuevo). Prioridad absoluta del gasto en servicios públicos fundamentales.

El pago de los créditos presupuestarios para satisfacer la financiación necesaria que garantice la cobertura universal de los servicios públicos fundamentales gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.”»

### MOTIVACIÓN

La Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que el pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones gozará de prioridad absoluta, lo cual atenta gravemente contra el artículo 1.1 de la Constitución al introducir ese pago como un valor superior a los de la justicia y la igualdad en la definición del Estado español como Estado social y democrático de Derecho. Se propone que la prioridad corresponda al gasto en servicios públicos fundamentales.

En otra enmienda se propone que el Gobierno promueva la reforma del artículo 135 de la Constitución para remediar lo que es una disposición de marcado carácter antisocial.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 20

### ENMIENDA NÚM. 19

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición final primera. Apartado nuevo.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado en la disposición final primera, con la siguiente redacción:

«Uno pre septies (nuevo). Se modifica el artículo 14, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 14. Pago de la deuda pública.

Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.”»

#### MOTIVACIÓN

El artículo 14 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que el pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones gozará de prioridad absoluta, lo cual atenta gravemente contra el artículo 1.1 de la Constitución al introducir ese pago como un valor superior a los de la justicia y la igualdad en la definición del Estado español como Estado social y democrático de Derecho. En otra enmienda se propone que la prioridad corresponda al gasto en servicios públicos fundamentales.

Además, en otra enmienda se propone también que el Gobierno promueva la reforma del artículo 135 de la Constitución para remediar lo que es una disposición de marcado carácter antisocial.

### ENMIENDA NÚM. 20

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición final primera. Apartado nuevo.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado en la disposición final primera, con la siguiente redacción:

«Tres bis (nuevo). Se modifica el artículo 32, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 32. Destino del superávit presupuestario.

En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, a garantizar y mejorar la cobertura universal de los servicios públicos fundamentales y, posteriormente, a reducir el endeudamiento neto. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.”»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 21

### MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

### ENMIENDA NÚM. 21

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición final séptima**.

### ENMIENDA

De modificación.

La disposición final séptima queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición final séptima. Entrada en vigor.

1. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado.”

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la disposición final primera que modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el “Boletín Oficial del Estado” de la ley de reforma del artículo 135 de la Constitución Española a la que se refiere la disposición transitoria de esta Ley.»

### MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

El Senador Pedro Eza Goyeneche, UPN (GPMX), la Senadora Amelia Salanueva Murguialday, UPN (GPMX), y el Senador Francisco Javier Yanguas Fernández, UPN (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 4 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 2013.—**Pedro Eza Goyeneche, Amelia Salanueva Murguialday y Francisco Javier Yanguas Fernández.**

### ENMIENDA NÚM. 22

**De don Pedro Eza Goyeneche (GPMX), de doña Amelia Salanueva Murguialday (GPMX)  
y de don Francisco Javier Yanguas Fernández (GPMX)**

El Senador Pedro Eza Goyeneche, UPN (GPMX), la Senadora Amelia Salanueva Murguialday, UPN (GPMX), y el Senador Francisco Javier Yanguas Fernández, UPN (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Título del Proyecto de Ley**.

### ENMIENDA

De modificación.

Texto enmendado: TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 22

Texto que se propone:

«Proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Presupuestaria.»

### JUSTIFICACIÓN

Tal y como reza la propia Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, la futura Ley se enmarca dentro de la Estrategia Política Económica del Gobierno cuyas líneas se centran, además de en la reforma del sistema financiero y las reformas estructurales necesarias para mejorar la flexibilidad y la competitividad de la economía española, en la consolidación fiscal, a través de un mejor control y de una mayor disciplina presupuestaria sobre la base de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En la citada Exposición de Motivos, se refiere a la finalidad de la nueva institución con la que «se refuerza el compromiso de lograr un control eficaz del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto...» en su párrafo 5.º y —continúa— «... Además, se da cumplimiento a lo previsto en la Directiva 2011/85/EU del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros...».

Es precisamente éste, el ámbito de la Nueva Gobernanza Económica y Presupuestaria de la Unión Europea, en donde se encuadra la futura Autoridad Independiente. Por tanto, este importante paquete legislativo resulta fundamental tanto a nivel conceptual como a nivel terminológico, en especial si se tiene en cuenta la gran variedad de idiomas que conviven en el seno de la Unión Europea. Así, para dar solución a eventuales dudas terminológicas, y por ende conceptuales, existen —entre otros— el Servicio Lingüístico del Consejo Europeo y la Interactive Terminology for Europe (IATE).

En ese mismo ámbito de la Nueva Gobernanza, también conviene traer a colación en lo que respecta al presente Proyecto de Ley el reciente Reglamento (UE) IVº 473/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo, sobre disposiciones comunes para el seguimiento y la evaluación de los proyectos de planes presupuestarios y para la corrección del déficit excesivo de los Estados miembros de la zona del euro que se refiere a fiscal como presupuestario. A mero título ejemplificativo, cabe citar el Considerando 1 menciona «políticas presupuestarias», en el Considerando 2 «El Pacto de Estabilidad y Crecimiento tiene por objeto garantizar la disciplina presupuestaria...».

Por todo lo expuesto, si bien el adjetivo fiscal en inglés tiene una doble traducción al castellano, por un lado relativa a aspectos tributarios, por otro a la relación entre ingresos y gastos públicos o de Hacienda Pública, siguiendo al Servicio Lingüístico del Consejo Europeo y a la IATE, que traduce «independent fiscal council» como «consejo presupuestario» y «fiscal compact» como «pacto presupuestario», la presente enmienda propone la sustitución en el título del Proyecto de Ley de fiscal por presupuestario.

La modificación propuesta por la presente enmienda evitaría posibles ambigüedades terminológicas, redundando así en una mejora de la técnica legislativa.

Por último precisar que, si se tiene a bien la aceptación terminológica propuesta y en congruencia con la misma, sería necesario sustituir las referencias a «fiscal» por «presupuestaria» que se contienen en el texto del Proyecto de Ley.

### ENMIENDA NÚM. 23

**De don Pedro Eza Goyeneche (GPMX), de doña Amelia Salanueva Murguialday (GPMX)  
y de don Francisco Javier Yanguas Fernández (GPMX)**

El Senador Pedro Eza Goyeneche, UPN (GPMX), la Senadora Amelia Salanueva Murguialday, UPN (GPMX), y el Senador Francisco Javier Yanguas Fernández, UPN (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 24. 2.**

### ENMIENDA

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 23

Texto que se propone:

«2. El Presidente será nombrado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe favorable del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local, así como previa comparecencia de la persona propuesta para el cargo ante la comisión correspondiente del Congreso de los Diputados, con el fin de que examine si la experiencia, formación y capacidad de la persona propuesta son adecuadas para el cargo.

El Congreso, a través de la Comisión competente y por acuerdo adoptado por mayoría absoluta, aceptará la propuesta. Si transcurridos 15 días desde la comparecencia no hubiera aceptación, será suficiente la mayoría simple de la Comisión competente del Senado para manifestar la aceptación.»

### JUSTIFICACIÓN

No se contempla ningún consejo ni procedimiento en el que se incluyan representantes de las Comunidades Autónomas a las que, por el contrario, sí se les van a imponer consideraciones sobre cuestiones de su competencia.

### ENMIENDA NÚM. 24

**De don Pedro Eza Goyeneche (GPMX), de doña Amelia Salanueva Murguialday (GPMX)  
y de don Francisco Javier Yanguas Fernández (GPMX)**

El Senador Pedro Eza Goyeneche, UPN (GPMX), la Senadora Amelia Salanueva Murguialday, UPN (GPMX), y el Senador Francisco Javier Yanguas Fernández, UPN (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda. f.**

### ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Disposición adicional segunda. Tasa de supervisión, análisis, asesoramiento y seguimiento de la política fiscal y de la Autoridad independiente de Responsabilidad Fiscal.

...

Base imponible: La base imponible estará constituida por el importe de los créditos iniciales para operaciones no financieras contempladas en los capítulos 1 a 7, ambos incluidos, del último presupuesto aprobado del contribuyente.

Para la Comunidad Foral de Navarra se considerarán, a estos efectos, los créditos iniciales no financieros excluidas la Aportación económica de Navarra al sostenimiento de lo cargas generales del Estado y las transferencias derivadas de la participación de las Entidades Locales en los impuestos de Navarra.»

### JUSTIFICACIÓN

En virtud de las competencias que Navarra tiene atribuidas en la LORAFNA, la asignación al Fondo de Haciendas Locales y la aportación anual a las cargas generales del Estado no deben computarse en la base imponible de esta tasa para que sea homogéneo con el resto de Comunidades Autónomas.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 24

### ENMIENDA NÚM. 25

**De don Pedro Eza Goyeneche (GPMX), de doña Amelia Salanueva Murguialday (GPMX)  
y de don Francisco Javier Yanguas Fernández (GPMX)**

El Senador Pedro Eza Goyeneche, UPN (GPMX), la Senadora Amelia Salanueva Murguialday, UPN (GPMX), y el Senador Francisco Javier Yanguas Fernández, UPN (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone: Se propone incorporar la siguiente disposición final:

«Disposición final XXX. Haciendas Forales.

1. En virtud de su régimen foral, la aplicación a la Comunidad Foral de Navarra de lo dispuesto en esta Ley se llevará a cabo según lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Reintegración y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra. y conforme a lo dispuesto en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.»

#### JUSTIFICACIÓN

La particularidad del Régimen Foral de Navarra, en materia fiscal y de administración, requiere de la incorporación de la Disposición Adicional que se propone para armonizar las normativas estatal y navarra, rehuendo —de este modo— de posibles conflictos de interpretación. Así lo aconseja la tradición legislativa constitucional.

El enunciado de la Disposición Final contiene, bajo el título «Haciendas Forales», la regla necesaria que armonizará la LOAIRF con el régimen foral de Navarra y que se introduce en un eventual Apartado 1 ante la posibilidad de que se incorpore otro Apartado referido al régimen foral de los territorios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

---

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 21 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 2013.—El Portavoz Adjunto, **Jordi Guillot Miravet**.

### ENMIENDA NÚM. 26

**Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)**

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Artículo 1. Creación y naturaleza de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

Se crea la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, adscrita orgánicamente a la Secretaría General del Congreso de los Diputados, como ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que ejerce sus funciones con autonomía e independencia funcional respecto de las Administraciones Públicas.

### JUSTIFICACIÓN

En el Proyecto de Ley se opta por la adscripción formal del ente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Se propone que la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal dependa directamente de las Cortes Generales para garantizar su autonomía e independencia funcional.

### ENMIENDA NÚM. 27

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2**.

### ENMIENDA

De modificación.

Artículo 2. Fines.

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal tiene por objeto valorar el cumplimiento efectivo por las Administraciones Públicas del principio de estabilidad presupuestaria previsto en el artículo 135 de la Constitución Española, mediante la evaluación continua del ciclo presupuestario, del endeudamiento público, y el análisis de las previsiones económicas.

La Autoridad evaluará igualmente el impacto positivo o negativo de la aplicación del principio de estabilidad presupuestaria sobre la cobertura universal de los servicios públicos fundamentales y sobre el sistema de protección social.

### JUSTIFICACIÓN

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal nace en teoría para velar por el estricto cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y para ello emitirá informes (preceptivos en algunos casos, pero nunca vinculantes) y opiniones, y elaborará estudios. Creemos por tanto que es más apropiada la expresión «valorar» que «garantizar» y se propone su sustitución.

Además, se propone que también valore el impacto de la estabilidad presupuestaria sobre los servicios públicos fundamentales y el sistema de protección social.

La sanidad, la educación y el resto de servicios y prestaciones sociales, además de ser servicios y prestaciones públicas fundamentales para el desarrollo social, son gastos esenciales para el desarrollo económico del país y, por tanto, para fortalecer también los ingresos del Estado y sus sostenibilidad financiera.

### ENMIENDA NÚM. 28

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 2**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 4, apartado 2.

El primer inciso del apartado 2 del artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

2. A tal efecto, tendrá a su disposición la información económico-financiera y de carácter social relativa a las distintas Administraciones Públicas.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 26

### JUSTIFICACIÓN

Para valorar el impacto de la estabilidad presupuestaria sobre los servicios públicos fundamentales.

### ENMIENDA NÚM. 29

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 3.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 4, apartado 3.

El primer inciso del apartado 3 del artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

3. Los sujetos incluidos en el ámbito de esta Ley estarán obligados a facilitar la información económico-financiera y de carácter social requerida por la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, dentro del plazo que ésta señale al efecto.

### JUSTIFICACIÓN

Para valorar el impacto de la estabilidad presupuestaria sobre los servicios públicos fundamentales.

### ENMIENDA NÚM. 30

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 7.

Artículo 7. Independencia funcional.

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal actuará, en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines, con plena independencia funcional.

Ni su Presidente, ni los miembros de los órganos ni el resto de personal de la Autoridad podrán solicitar o aceptar instrucciones de ninguna entidad pública o privada.

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otra enmienda en la que se propone que la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal dependa directamente de las Cortes Generales para garantizar su autonomía e independencia funcional.

### ENMIENDA NÚM. 31

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 11.

Artículo 11. Régimen económico-financiero y patrimonial.

1. La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal dispondrá de patrimonio propio, que será independiente del patrimonio de la Administración General del Estado.

2. La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal dispondrá para el cumplimiento de sus fines de recursos económicos y humanos suficientes a través de las asignaciones que se establezcan anualmente en los Presupuestos Generales del Estado.

#### JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley establece que la vía fundamental de financiación de la Autoridad serán las tasas de supervisión y los precios públicos por estudios, que deberán satisfacer las administraciones públicas sobre las que ejerce sus funciones.

Entendemos que no es razonable que un organismo público recaude tasas por la realización de unas funciones que desarrolla de oficio o por informes y estudios a petición de las administraciones o entidades facultadas para ello. Por tanto, se propone que la financiación de la Autoridad provenga exclusivamente de los Presupuestos Generales del Estado.

### ENMIENDA NÚM. 32

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 17**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo, después del artículo 17.

Artículo 17 bis (nuevo). Informes sobre los servicios públicos y la protección social.

Antes de que finalice el primer trimestre de cada año, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal informará sobre los efectos en los servicios públicos y en la protección social de la aplicación del principio de estabilidad presupuestaria en el conjunto de Administraciones Públicas en el ejercicio inmediato anterior, y sobre los efectos previstos en el año en curso.

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone que la Autoridad valore el impacto de la estabilidad presupuestaria sobre los servicios públicos fundamentales y sobre el sistema de protección social.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 28

La sanidad, la educación y el resto de servicios y prestaciones sociales, además de ser servicios y prestaciones públicas fundamentales para el desarrollo social, son gastos esenciales para el desarrollo económico del país y, por tanto, para fortalecer también los ingresos del Estado y sus sostenibilidad financiera.

### ENMIENDA NÚM. 33

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24. 2.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 24, apartado 2.

2. El Presidente será nombrado por las Mesas de las Cámaras de las Cortes Generales en reunión conjunta, a propuesta del Presidente del Congreso de los Diputados, oídas las respectivas Juntas de Portavoces.

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la propuesta de que la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal dependa directamente de las Cortes Generales para garantizar su autonomía e independencia funcional.

### ENMIENDA NÚM. 34

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24. 6. f.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 24, apartado 6, letra f).

f) Por incumplimiento grave de sus obligaciones. En este caso su separación será acordada por las Mesas de las Cámaras de las Cortes Generales, con independencia del régimen sancionador que en su caso pudiera corresponder, previa instrucción del expediente por el Presidente del Congreso de los Diputados, y en el que serán oídos los restantes miembros del comité directivo.

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

### ENMIENDA NÚM. 35

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. 2.**

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 29

### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 26, apartado 2.

2. Cada director de división será nombrado por las Mesas de las Cámaras de las Cortes Generales en reunión conjunta, a propuesta del Presidente de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad, entre quienes cuenten con experiencia de al menos diez años en las materias propias de la división correspondiente.

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

### ENMIENDA NÚM. 36

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la Disposición Adicional Segunda.

### JUSTIFICACIÓN

Entendemos que no es razonable que un organismo público recaude tasas por la realización de unas funciones que desarrolla de oficio o por informes y estudios a petición de las administraciones o entidades facultadas para ello. Por tanto, se propone que la financiación de la Autoridad provenga exclusivamente de los Presupuestos Generales del Estado.

### ENMIENDA NÚM. 37

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade una disposición transitoria.

Disposición transitoria (nueva). Reforma urgente del artículo 135 de la Constitución.

Con carácter de urgencia, el Gobierno presentará a las Cortes Generales un proyecto de ley de reforma del artículo 135 de la Constitución Española para eliminar en su apartado 3 la prioridad absoluta del pago de los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones.

### JUSTIFICACIÓN

El apartado 3 del artículo 135 de la Constitución es frontalmente antisocial al establecer que el pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones gozará de prioridad absoluta, lo cual atenta gravemente contra el artículo 1.1 de la Constitución al introducir ese pago como un valor superior a los de la justicia y la igualdad en la definición del Estado español como Estado social y democrático de Derecho.

### ENMIENDA NÚM. 38

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.  
**Apartado nuevo.**

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado en la disposición final primera.

Uno pre (nuevo). Se añade un nuevo apartado en el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

«4 (nuevo). La estabilidad presupuestaria prevista en los apartados anteriores permitirá, en todo caso, la existencia de desviaciones presupuestarias dirigidas a garantizar el mantenimiento y mejora de la cobertura universal de los servicios públicos fundamentales. En estos supuestos, la estabilidad presupuestaria se alcanzará, en su caso, por la combinación de aumentos de ingresos o reducciones de gasto que no tengan esa naturaleza fundamental.»

### JUSTIFICACIÓN

Se propone preservar una financiación suficiente para sanidad, educación y servicios sociales básicos, al ser servicios públicos fundamentales. Son, además, gastos esenciales para el desarrollo económico y, por tanto, para fortalecer también los ingresos de las administraciones públicas y su sostenibilidad financiera.

### ENMIENDA NÚM. 39

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.  
**Apartado nuevo.**

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado en la disposición final primera.

Uno pre bis (nuevo). Se modifica el apartado 2 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 31

y en la normativa europea y sin perjuicio, en ningún caso, de la cobertura universal de los servicios públicos fundamentales.»

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

### ENMIENDA NÚM. 40

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.  
**Apartado nuevo.**

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado en la disposición final primera.

Uno pre ter (nuevo). Se añade un nuevo artículo, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4 bis (nuevo). Principio de suficiencia en los ingresos.

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas estarán sujetas al principio de suficiencia en los ingresos. Corresponde al Gobierno, respetando en todo caso el principio de autonomía financiera de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, promover las actuaciones precisas para mejorar la suficiencia del sistema tributario y potenciar su equidad y progresividad.

2. Las reformas en materia tributaria para mejorar la suficiencia y progresividad del sistema se orientarán a financiar prioritariamente el aumento del gasto en protección social hasta situarlo en los parámetros medios de la Unión Europea y a contribuir a mejorar la distribución de la renta.

3. El Gobierno propiciará los acuerdos necesarios para establecer fórmulas de coordinación y colaboración efectiva entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Estado y las Administraciones Tributarias de las Comunidades Autónomas, potenciando la corresponsabilidad en la lucha contra el fraude fiscal y situando como prioridad la reducción de la economía sumergida en España.»

### JUSTIFICACIÓN

Necesidad de establecer el principio de suficiencia en los ingresos como principio fundamental de la gestión presupuestaria. La estructura y suficiencia de los ingresos públicos y la sostenibilidad de las finanzas públicas guardan íntima relación. En este contexto, además, el fraude fiscal y la economía sumergida reducen de forma decisiva los recursos de nuestro sistema fiscal, limitando la financiación precisa para contribuir al desarrollo económico y social del país.

### ENMIENDA NÚM. 41

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.  
**Apartado nuevo.**

### ENMIENDA

De adición.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 32

Se añade un nuevo apartado en la disposición final primera.

Uno pre quater (nuevo). Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 7, que quedan redactados en los siguientes términos:

«1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, garantizando en todo momento la cobertura universal de los servicios públicos fundamentales.

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público, destinando los recursos disponibles con carácter prioritario al mantenimiento y mejora de los servicios públicos fundamentales.»

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

### ENMIENDA NÚM. 42

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.  
**Apartado nuevo.**

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado en la disposición final primera.

Uno pre quinquies (nuevo). Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 12, que queda redactado en los siguientes términos:

«La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, salvo que la tasa de desempleo española sea superior a la tasa promedio de desempleo de la Unión Europea, en cuyo caso el gasto computable podrá superar la tasa de referencia de crecimiento hasta que desaparezca dicha circunstancia.»

### JUSTIFICACIÓN

La regla que establece la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que el gasto crezca en función de lo que lo haga la economía, y aún excluyendo el gasto por desempleo como estabilizador automático, puede ser contraproducente en situaciones económicas complicadas en las que el desempleo es elevado y, en general, en una economía con dotaciones de capital público e infraestructuras sociales insuficientes.

### ENMIENDA NÚM. 43

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.  
**Apartado nuevo.**

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado en la disposición final primera.

Uno pre sexies (nuevo). Se añade un nuevo artículo, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 13 bis (nuevo). Prioridad absoluta del gasto en servicios públicos fundamentales.

El pago de los créditos presupuestarios para satisfacer la financiación necesaria que garantice la cobertura universal de los servicios públicos fundamentales gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.»

### JUSTIFICACIÓN

La Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que el pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones gozará de prioridad absoluta, lo cual atenta gravemente contra el artículo 1.1 de la Constitución al introducir ese pago como un valor superior a los de la justicia y la igualdad en la definición del Estado español como Estado social y democrático de Derecho. Se propone que la prioridad corresponda al gasto en servicios públicos fundamentales.

En otra enmienda se propone que el Gobierno promueva la reforma del artículo 135 de la Constitución para remediar lo que es una disposición de marcado carácter antisocial.

### ENMIENDA NÚM. 44

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera. Apartado nuevo.**

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado en la disposición final primera.

Uno pre septies (nuevo). Se modifica el artículo 14, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 14. Pago de la deuda pública.

Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.»

### JUSTIFICACIÓN

El artículo 14 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que el pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones gozará de prioridad absoluta, lo cual atenta gravemente contra el artículo 1.1 de la Constitución al introducir ese pago como un valor superior a los de la justicia y la igualdad en la definición del Estado español como Estado social y democrático de Derecho. En otra enmienda se propone que la prioridad corresponda al gasto en servicios públicos fundamentales.

Además, en otra enmienda se propone también que el Gobierno promueva la reforma del artículo 135 de la Constitución para remediar lo que es una disposición de marcado carácter antisocial.

### ENMIENDA NÚM. 45

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.  
**Apartado nuevo.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado en la disposición final primera.

Tres bis (nuevo). Se modifica el artículo 32, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 32. Destino del superávit presupuestario.

En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, a garantizar y mejorar la cobertura universal de los servicios públicos fundamentales y, posteriormente, a reducir el endeudamiento neto. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

---

### ENMIENDA NÚM. 46

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final séptima**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la disposición final séptima.

Disposición final séptima. Entrada en vigor.

1. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la disposición final primera que modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la ley de reforma del artículo 135 de la Constitución Española a la que se refiere la disposición transitoria de esta Ley.

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

---

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 35

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 32 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 2013.—El Portavoz, **José Montilla Aguilera**.

### ENMIENDA NÚM. 47

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título del Proyecto de Ley**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución del actual Título del Proyecto de Ley por el siguiente:

«Proyecto de Ley Orgánica de creación del Consejo Independiente de Finanzas Públicas»

En consecuencia, en todo el Proyecto de Ley, todas las menciones referidas a la «Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal» se sustituirán por la referencia al «Consejo Independiente de Finanzas Públicas».

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las restantes enmiendas presentadas por este Grupo Parlamentario al Proyecto de Ley.

### ENMIENDA NÚM. 48

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución de la actual redacción del Preámbulo del Proyecto de Ley por el siguiente:

Preámbulo

La Directiva 2011/85/EU, del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados Miembros, contempla la necesidad de contar con instituciones fiscales independientes que realicen el ejercicio de un seguimiento efectivo del cumplimiento de las reglas fiscales, basado en análisis fiables e independientes realizados por órganos con autonomía orgánica y funcional respecto de las autoridades presupuestarias de los Estados miembros.

Las Instituciones Fiscales independientes son un elemento clave para los Gobiernos a la hora de diseñar, implementar y evaluar las políticas fiscales, sobre todo en el actual escenario de crisis financiera, donde resulta imprescindible realizar un control exhaustivo y riguroso del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública así como de la regla de gasto.

Con esta Ley Orgánica se refuerza el compromiso de lograr un control eficaz del cumplimiento de dichos objetivos, mediante la introducción de nuevos mecanismos de supervisión y transparencia en las políticas fiscales de las distintas Administraciones Públicas, dando además cumplimiento a lo previsto en la citada Directiva 2011/85/EU, del Consejo, de 8 de noviembre de 2011.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 36

Igualmente, la independencia y autonomía de la institución fiscal constituye un aspecto irrenunciable para el cumplimiento de sus objetivos y funciones. La credibilidad y prestigio de las instituciones es una condición necesaria e indispensable para el desarrollo de las economías y, en general, para el correcto funcionamiento de los sistemas democráticos.

Por lo anterior, se crea el Consejo Independiente de Finanzas Públicas, que velará por el estricto cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera mediante la evaluación continua del ciclo presupuestario, del endeudamiento público, y el análisis de las previsiones económicas. Con ese fin, el Consejo valorará las previsiones macroeconómicas que se incorporen a los proyectos de presupuestos y escenarios a medio plazo y analizará la implementación y la ejecución de las políticas fiscales, al objeto de detectar de forma temprana las posibles desviaciones en los objetivos perseguidos. Además, podrá formular, cuando lo considere conveniente, las opiniones que estime oportunas sobre los asuntos previstos en ésta u otras leyes.

El carácter orgánico de la presente Ley se justifica en el desarrollo del principio de estabilidad presupuestaria consagrado en el artículo 135 de la Constitución Española. En este sentido, el constituyente permite la posibilidad de regular mediante ley orgánica aquellos aspectos que afecten al cumplimiento por las Administraciones Públicas de los principios contenidos en dicho artículo, siendo por tanto la presente ley orgánica complementaria a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Ley consta de treinta artículos, estructurados en tres Capítulos, una disposición adicional y siete disposiciones finales.

El capítulo I, «Naturaleza y régimen jurídico», procede a la creación del Consejo Independiente de Finanzas Públicas, como ente de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, cuyo objeto es la evaluación continua del ciclo presupuestario, del endeudamiento público, y el análisis de las previsiones económicas.

El Consejo Independiente de Finanzas Públicas se configura como un Ente de naturaleza especial y singular, distinto de los mencionados en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que ejerce sus funciones con autonomía e independencia funcional y orgánica respecto de las Administraciones Públicas, adscribiéndose a efectos organizativos a las Cortes Generales a través del Presidente del Congreso de los Diputados.

Para garantizar la independencia del Consejo, el mismo aprobará su Estatuto orgánico, que regulará su organización y funcionamiento interno, la actuación de sus órganos, la organización del personal y el régimen de transparencia y de reserva de la información. Igualmente, y a efectos de la dotación de recursos económicos y humanos suficientes, elaborará anualmente su propio proyecto de presupuesto, que se integrará en los Presupuestos Generales del Estado y será aprobado por las Cortes Generales.

El Capítulo I contempla también las facultades reconocidas al Consejo Independiente de Finanzas Públicas, entre las que destaca su capacidad de cooperar con otras instituciones fiscales independientes de otros Estados, por ejemplo, a través de la participación en grupos de trabajo, así como los efectos de los informes y opiniones emitidos por ésta. En este sentido, es importante destacar la relevancia de estos informes, ya que si la Administración o entidad destinataria de los mismos no atiende sus recomendaciones deberá necesariamente motivarlo e incorporar dicho informe en el correspondiente expediente. Adicionalmente, la ley reconoce la posibilidad del Consejo de emitir, en cualquier momento, opiniones a iniciativa propia sobre las materias que tiene atribuidas.

El capítulo II, «Informes y Opiniones», recoge los informes preceptivos que debe realizar el Consejo Independiente de Finanzas Públicas y entre los que se encuentra el informe sobre las previsiones económicas realizadas por el Gobierno de la Nación, el informe sobre el Programa de Estabilidad realizado en el marco del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, un informe anual sobre el análisis de la ejecución presupuestaria, la deuda pública y la regla de gasto, y el informe previo a la aprobación de los planes económicos-financieros. Asimismo, recoge la posibilidad de que el Consejo informe sobre la conveniencia de activar las medidas preventivas, correctivas y coercitivas previstas en el Capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la concurrencia de las circunstancias excepcionales a las que hace referencia el artículo 11.3 de la citada Ley Orgánica y sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas a largo plazo o cualquier otro asunto cuando así lo disponga una ley.

El capítulo III, «Organización y Funcionamiento» regula la composición y organización del Consejo Independiente de Finanzas Públicas. Los órganos del Consejo Independiente de Finanzas Públicas son: el Presidente, que ostenta las funciones de dirección y representación del mismo y preside el Comité de

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 37

Dirección, el Comité de Dirección, órgano colegiado de resolución formado por el Presidente y seis Consejeros y el Consejo Asesor, órgano de asesoramiento del Comité de Dirección formado por seis profesionales especializados en asuntos fiscales y económicos.

Los nombramientos del Presidente y de los Consejeros del Comité de Dirección deben ser avalados por mayoría cualificada de tres quintas partes del Congreso de los Diputados, siendo su mandato de 6 años, sin posibilidad de renovación, para no coincidir con el ciclo político.

Por otro lado, ha de destacarse lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley, que crea el Comité técnico de cuentas nacionales, integrado por representantes del Instituto Nacional de Estadística, del Banco de España y de la Intervención General del Estado, como órganos competentes en la elaboración de las cuentas nacionales de las unidades que componen el Sector de las Administraciones Públicas y de las sociedades financieras y no financieras públicas.

El citado Comité pueda efectuar actuaciones de verificación y contraste de la información suministrada desde las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales, aspecto recomendado por los órganos europeos competentes en materia de contabilidad nacional. Asimismo, el citado grupo facilitará sus informes al Consejo Independiente de Finanzas Públicas.

Por último, con respecto a las disposiciones finales, cabe destacar el plazo de tres meses dado para la constitución del Consejo, la habilitación al Gobierno, en el ámbito de sus competencias, para adoptar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley Orgánica, y la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación.

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las restantes enmiendas presentadas por este Grupo Parlamentario al Proyecto de Ley.

### ENMIENDA NÚM. 49

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 1 con la siguiente redacción:

Artículo 1. Creación y naturaleza del Consejo Independiente de Finanzas Públicas.

Se crea el Consejo Independiente de Finanzas Públicas, como ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que ejerce sus funciones con autonomía e independencia funcional y orgánica respecto de las Administraciones Públicas y de los agentes del mercado.

### JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley debe regular en realidad un organismo independiente de política fiscal de carácter colegiado frente a una autoridad de naturaleza presidencialista.

### ENMIENDA NÚM. 50

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 2 con la siguiente redacción:

Artículo 2. Fines.

El Consejo Independiente de Finanzas Públicas tiene por objeto garantizar el cumplimiento efectivo por las Administraciones Públicas del principio de estabilidad presupuestaria previsto en el artículo 135 de la Constitución Española, mediante la evaluación continua del ciclo presupuestario, del endeudamiento público, y el análisis de las previsiones económicas corregidas de los efectos cíclicos.

#### JUSTIFICACIÓN

Introducir en las previsiones económicas el efecto del ciclo económico en relación con la política fiscal.

### ENMIENDA NÚM. 51

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 2**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 4 con la siguiente redacción:

2. A tal efecto, tendrá a su disposición la información económico-financiera relativa a las distintas Administraciones Públicas. Con el fin de garantizar la eficiencia y evitar duplicidades en la remisión de información, el acceso a la información se realizará preferentemente a través del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda requerirse información adicional a las correspondientes Administraciones Públicas.

El Consejo Independiente de Finanzas Públicas determinará los datos y documentos y procedimientos de remisión, incluidos los telemáticos, que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, las correspondientes Administraciones Públicas y, en especial, el Instituto Nacional de Estadística y el Banco de España tendrán a disposición del mencionado Consejo.

#### JUSTIFICACIÓN

El Consejo Independiente de Finanzas Públicas debe tener acceso total a la información económico-financiera de las Administraciones Públicas para poder evaluar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 39

### ENMIENDA NÚM. 52

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 3.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo cuarto del apartado 3 del artículo 4 con la siguiente redacción:

3. Corresponde al Comité de Dirección del Consejo Independiente de Finanzas Públicas apreciar si se trata de un incumplimiento grave o reiterado, en cuyo caso lo comunicará al Gobierno de la Nación, a los efectos previstos en el mencionado artículo 27.6, y a las Cortes Generales.

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas.

### ENMIENDA NÚM. 53

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 3.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 5 con la siguiente redacción:

3. El Consejo Independiente de Finanzas Públicas realizará los estudios que las Cortes Generales, el Gobierno, el Consejo de Política Fiscal y Financiera, la Comisión Nacional de la Administración Local o la Comisión Financiera de la Seguridad Social le soliciten.

#### JUSTIFICACIÓN

Posibilidad de solicitar estudios al Consejo Independiente de Finanzas Públicas por parte de las Cortes Generales. Necesidad de hacer pública la metodología utilizada por el Consejo Independiente de Finanzas Públicas para mejorar la credibilidad y evaluación de sus informes, opiniones y estudios, así como introducir la gestión de riesgos en la elaboración de las previsiones económicas. El Consejo elaborará anualmente un informe sobre la política fiscal y lo remitirá a las Cortes Generales para que sirva de base a la hora de evaluar y analizar la política fiscal.

### ENMIENDA NÚM. 54

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 4.**

#### ENMIENDA

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 40

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 5 con la siguiente redacción:

4. Los informes y las opiniones del Consejo Independiente de Finanzas Públicas serán públicos y motivados, así como la metodología utilizada para elaborar dichos informes, opiniones y estudios. Las previsiones económicas se presentarán con bandas de confianza para evaluar la incertidumbre. Toda esta información estará disponible y accesible en su página web.

### JUSTIFICACIÓN

Posibilidad de solicitar estudios al Consejo Independiente de Finanzas Públicas por parte de las Cortes Generales. Necesidad de hacer pública la metodología utilizada por el Consejo Independiente de Finanzas Públicas para mejorar la credibilidad y evaluación de sus informes, opiniones y estudios, así como introducir la gestión de riesgos en la elaboración de las previsiones económicas. El Consejo elaborará anualmente un informe sobre la política fiscal y lo remitirá a las Cortes Generales para que sirva de base a la hora de evaluar y analizar la política fiscal.

### ENMIENDA NÚM. 55

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 5.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 5 con la siguiente redacción:

5. El Consejo Independiente de Finanzas Públicas elaborará anualmente un informe sobre la política fiscal y una memoria de actividades, que remitirá a las Cortes Generales y a los que darán la máxima publicidad y difusión.

### JUSTIFICACIÓN

Posibilidad de solicitar estudios al Consejo Independiente de Finanzas Públicas por parte de las Cortes Generales. Necesidad de hacer pública la metodología utilizada por el Consejo Independiente de Finanzas Públicas para mejorar la credibilidad y evaluación de sus informes, opiniones y estudios, así como introducir la gestión de riesgos en la elaboración de las previsiones económicas. El Consejo elaborará anualmente un informe sobre la política fiscal y lo remitirá a las Cortes Generales para que sirva de base a la hora de evaluar y analizar la política fiscal.

### ENMIENDA NÚM. 56

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. 2.**

### ENMIENDA

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 41

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 7 con la siguiente redacción:

2. Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos organizativos, el Consejo se adscribe a las Cortes Generales a través del Presidente del Congreso de los Diputados. Esta adscripción en ningún caso afectará a su autonomía e independencia funcional.

### JUSTIFICACIÓN

El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas no puede ser parte directa del organismo encargado de supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.

### ENMIENDA NÚM. 57

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 2.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 8 con la siguiente redacción:

2. El Consejo Independiente de Finanzas Públicas aprobará su Estatuto orgánico, que regulará su organización y funcionamiento interno, la actuación de sus órganos, la organización del personal y el régimen de transparencia y de reserva de la información.

Dicho Estatuto orgánico se remitirá para su conocimiento a las Cortes Generales y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

### JUSTIFICACIÓN

Respetar la autonomía e independencia del organismo para desarrollar su propia organización y funcionamiento interno a través del Estatuto orgánico.

### ENMIENDA NÚM. 58

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. 1.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 9 con la siguiente redacción:

1. El personal al servicio del Consejo Independiente de Finanzas Públicas podrá ser funcionario de carrera de las Administraciones Públicas o personal laboral con formación y experiencia adecuada en materia de análisis presupuestario, económico y financiero del sector público.

### JUSTIFICACIÓN

Flexibilizar el régimen de contratación del personal laboral al servicio del organismo para posibilitar la entrada de profesionales con la formación y experiencia adecuada.

### ENMIENDA NÚM. 59

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. 3.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 9 con la siguiente redacción:

3. El currículum vitae de todo el personal al servicio del Consejo Independiente de Finanzas Públicas estará publicado en su página web, incluido el de su presidente y los miembros del Comité de Dirección.

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 60

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11. 2.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 11 con la siguiente redacción:

2. El Consejo Independiente de Finanzas Públicas dispondrá para el cumplimiento de sus fines de recursos económicos y humanos suficientes, de acuerdo con las asignaciones que se establezcan anualmente en los Presupuestos Generales del Estado.

### JUSTIFICACIÓN

Garantizar unos recursos económicos y humanos adecuados a través de las asignaciones que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado.

### ENMIENDA NÚM. 61

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11. 3.**

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 43

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 11 con la siguiente redacción:

3. El Consejo Independiente de Finanzas Públicas contará, en especial, con los siguientes bienes y medios económicos:

- a) Los bienes y derechos que constituyan su patrimonio, así como los productos y rentas del mismo.
- b) Cualesquiera otros que legalmente puedan serle atribuidos.

### JUSTIFICACIÓN

Garantizar unos recursos económicos y humanos adecuados a través de las asignaciones que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado.

### ENMIENDA NÚM. 62

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. 1.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 12 con la siguiente redacción:

1. El Consejo Independiente de Finanzas Públicas elaborará anualmente su propio proyecto de presupuesto, cuyos créditos tendrán carácter limitativo, que se integrará en los Presupuestos Generales del Estado y será aprobado por las Cortes Generales.

### JUSTIFICACIÓN

La elaboración del presupuesto debe realizarla el propio organismo, que lo trasladará posteriormente a las Cortes Generales para su aprobación definitiva.

### ENMIENDA NÚM. 63

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. 2.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 12 con la siguiente redacción:

2. El régimen de variaciones y de vinculación de los créditos de dicho presupuesto será el que se establezca en el Estatuto orgánico del Consejo Independiente de Finanzas Públicas.

### JUSTIFICACIÓN

La elaboración del presupuesto debe realizarla el propio organismo, que lo trasladará posteriormente a las Cortes Generales para su aprobación definitiva.

### ENMIENDA NÚM. 64

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. 3.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 12 con la siguiente redacción:

3. Corresponde al presidente del Consejo Independiente de Finanzas Públicas aprobar los gastos y ordenar los pagos y efectuar la rendición de cuentas del organismo.

### JUSTIFICACIÓN

La elaboración del presupuesto debe realizarla el propio organismo, que lo trasladará posteriormente a las Cortes Generales para su aprobación definitiva.

### ENMIENDA NÚM. 65

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 15 con la siguiente redacción:

Artículo 15. Informe sobre la metodología para calcular las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, y la tasa de referencia de crecimiento.

Las modificaciones de la Orden Ministerial que regula la metodología utilizada para el cálculo de las previsiones tendenciales de ingresos y gastos y para la tasa de referencia de crecimiento a las que alude los artículos 12.3 y 21.1.b) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera deberán ser avaladas por el Consejo Independiente de Finanzas Públicas con carácter previo a su aprobación.

### JUSTIFICACIÓN

El objetivo principal de este organismo es valorar si se cumplen los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública en todos los niveles de la Administración Pública. Una de las herramientas fundamentales para evaluar si se cumplen estos objetivos es la metodología utilizada para el cálculo de las previsiones tendenciales de ingresos y gastos y la tasa de referencia de crecimiento, que actualmente elabora el Ministerio de Economía y Competitividad e informará, según lo previsto en el Proyecto de Ley,

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 45

este órgano independiente. Para limitar la discrecionalidad del Gobierno, consideramos necesario que el Consejo Independiente de Finanzas Públicas sea el responsable de avalar la metodología utilizada.

### ENMIENDA NÚM. 66

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 21 con la siguiente redacción:

Artículo 21. Informe sobre la aplicación de los mecanismos de corrección previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Consejo Independiente de Finanzas Públicas informará sobre la conveniencia de activar las medidas preventivas, correctivas y coercitivas previstas en el capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como sobre el seguimiento de las que se hubieran adoptado, especialmente por parte de las Administraciones que ejerzan la tutela financiera de las Entidades locales, con ocasión de la publicación trimestral en términos de contabilidad nacional de las operaciones no financieras del conjunto del sector de las Administraciones Públicas, por cada uno de sus subsectores y de cada comunidad autónoma, o de los informes de seguimiento de los planes económico financieros.

#### JUSTIFICACIÓN

Establecer el informe preceptivo del Consejo sobre la aplicación de los mecanismos de corrección.

### ENMIENDA NÚM. 67

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 23. Letra nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una letra b bis) al artículo 23 con la siguiente redacción:

b bis) El efecto de las reformas estructurales en la política fiscal.

#### JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario evaluar el impacto de las reformas estructurales sobre la política fiscal.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 46

### ENMIENDA NÚM. 68

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución de la actual redacción del artículo 24 por la siguiente:

Artículo 24. Composición del Consejo Independiente de Finanzas Públicas.

Los órganos del Consejo Independiente de Finanzas Públicas son:

- a) El Presidente del Consejo Independiente de Finanzas Públicas, que ostenta las funciones de dirección y representación del mismo y preside el Comité de Dirección.
- b) El Comité de Dirección del Consejo Independiente de Finanzas Públicas, órgano colegiado de resolución formado por el Presidente y seis Consejeros, uno de los cuales ostentará la vicepresidencia.
- c) El Consejo Asesor, órgano de asesoramiento del Comité de Dirección formado por seis profesionales especializados en asuntos fiscales y económicos.

#### JUSTIFICACIÓN

Diseño institucional adecuado de los órganos del Consejo Independiente de Finanzas Públicas.

### ENMIENDA NÚM. 69

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución de la actual redacción del artículo 25 por la siguiente:

Artículo 25. El Presidente.

El Presidente ejercerá con plena independencia y objetividad, sin estar sujeto a instrucción alguna, las siguientes funciones en el Consejo Independiente de Finanzas Públicas:

- a) Ostentar su representación legal.
- b) Dirigir y coordinar las actividades de todos sus órganos directivos.
- c) Desempeñar la jefatura superior de todo su personal.
- d) Disponer los gastos y ordenar los pagos.
- e) Celebrar los contratos y convenios.

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las anteriores enmiendas.

### ENMIENDA NÚM. 70

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución del artículo 26 por la siguiente:

Artículo 26. El Comité de Dirección.

1. El Comité de Dirección es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones atribuidas al Consejo Independiente de Finanzas Públicas, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar. Entre sus facultades indelegables se encuentran la aprobación del proyecto de presupuestos del Consejo y de su memoria anual y sus planes anuales o plurianuales de actuación en que se definan sus fines y sus prioridades.

2. Serán miembros del Comité de Dirección el Presidente, que también lo será del Consejo, y seis Consejeros.

3. El Comité de Dirección se entenderá válidamente constituido con la asistencia del Presidente y dos Consejeros. La asistencia de los Consejeros a las reuniones del Comité de Dirección es obligatoria, salvo casos justificados debidamente.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de quien presida.

5. El Comité de Dirección aprobará el Estatuto orgánico de funcionamiento interno del Consejo Independiente de Finanzas Públicas, en el que se regulará la actuación de sus órganos, la organización del personal, el régimen de transparencia y de reserva de la información y, en particular, el funcionamiento del Comité de Dirección, incluyendo su régimen de convocatorias y sesiones, y el procedimiento interno para la elevación de asuntos para su consideración y su adopción. La aprobación del Estatuto orgánico requerirá el voto favorable de, al menos, cinco miembros del Consejo.

6. A las reuniones del Comité de Dirección podrá asistir con voz, pero sin voto, el personal directivo, y cualquier persona del personal no directivo, que determine el Presidente, de acuerdo con los criterios generales que a tal efecto acuerde el Comité de Dirección. También podrán asistir profesionales de reconocido prestigio nacional o internacional en función de los asuntos que se sometan. No podrán asistir a las reuniones del Comité de Dirección los miembros del Gobierno, ni los altos cargos de las Administraciones Públicas.

7. El Presidente asistirá como miembro nato con voz pero sin voto al Consejo de Política Fiscal y Financiera, a la Comisión Nacional de la Administración Local y la Comisión Financiera de la Seguridad Social.

#### JUSTIFICACIÓN

Definición de las atribuciones y funciones del Comité de Dirección del Consejo Independiente de Finanzas Públicas, que contará con un presidente y seis consejeros, aprobará su Estatuto orgánico y en sus reuniones no podrán asistir los miembros del Gobierno ni los altos cargos de las Administraciones Públicas.

### ENMIENDA NÚM. 71

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 27**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución de la actual redacción del artículo 27 por la siguiente:

Artículo 27. Nombramiento y mandato de los miembros del Comité de Dirección.

1. El Presidente y los Consejeros serán nombrados por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, entre personas de reconocido prestigio y experiencia mínima de diez años de ejercicio profesional en materias de análisis presupuestario, económico y financiero del sector público, valorándose especialmente su independencia y objetividad de criterio, previa comparecencia de las personas propuestas para el cargo ante la comisión correspondiente del Congreso de los Diputados, con el fin de que examine si la experiencia, formación y capacidad de las personas propuestas son adecuadas para el cargo. Para la aceptación de la propuesta, será necesario acuerdo adoptado por las tres quintas partes de los miembros de la Comisión competente del Congreso de los Diputados.

2. El Presidente y los Consejeros del Comité de Dirección del Consejo ejercerán su función con dedicación exclusiva, están sujetos al régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Administración General del Estado establecido en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado y en sus disposiciones de desarrollo, así como en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 2005, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, y serán incompatibles con el ejercicio de cualquier actividad profesional pública o privada, retribuida o no.

3. Al cesar en el cargo y durante los dos años posteriores, el Presidente y los Consejeros no podrán ejercer actividad profesional alguna relacionada con la función de evaluación atribuida al Consejo Independiente de Finanzas Públicas.

4. El mandato del Presidente y los Consejeros será de seis años sin posibilidad de reelección como miembro del Comité de Dirección. La renovación de los Consejeros se hará parcialmente para fomentar la estabilidad y continuidad del Comité de Dirección.

5. El Presidente tendrá la consideración de alto cargo, con rango de Secretario de Estado. Los Consejeros tendrán la consideración de alto cargo, con rango de Subsecretario.

#### JUSTIFICACIÓN

El Presidente y los miembros del Comité de Dirección del Consejo deben ser avalados por mayoría cualificada de tres quintas partes del Congreso de los Diputados y serán propuestos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos. Los mandatos serán de seis años sin posibilidad de renovación para no coincidir con el ciclo político.

### ENMIENDA NÚM. 72

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 27**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo después del artículo 27 con la siguiente redacción:

Artículo 28. Causas de cese en el ejercicio del cargo.

El Presidente y los Consejeros cesarán en su cargo:

- a) Por finalizar el período para el que fue nombrado.
- b) A petición propia.
- c) Por estar incurso en alguna causa de incompatibilidad.
- d) Por incapacidad sobrevenida para el ejercicio de sus funciones.
- e) Por condena por delito doloso.
- f) Por incumplimiento grave de sus obligaciones. En este caso su separación será acordada por las Cortes Generales, con independencia del régimen sancionador que en su caso pudiera corresponder, previa instrucción del expediente por el Presidente del Congreso de los Diputados, y en el que serán oídos los restantes miembros del Comité de Dirección.

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores.

### ENMIENDA NÚM. 73

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 27**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo después del artículo 27 con la siguiente redacción:

Artículo 29. El Consejo Asesor.

1. El Estatuto orgánico del Consejo Independiente de Finanzas Públicas determinará las funciones y la organización interna del Consejo Asesor.
2. La selección de los miembros del Consejo Asesor se realizará mediante convocatoria pública, entre personas de reconocido prestigio nacional e internacional, con procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
3. Los miembros del Consejo Asesor ejercerán sus funciones con independencia del Comité de Dirección.
4. Los miembros del Consejo Asesor están sujetos al régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Administración General del Estado.
5. Los miembros del Consejo Asesor cesarán en su cargo:
  - a) Por renuncia aceptada por el Comité de Dirección.
  - b) Por cese acordado por dos terceras partes del Comité de Dirección.
  - c) Por incompatibilidad sobrevenida.
  - d) Por haber sido condenado por delito doloso.
  - e) Por incapacidad permanente.

### JUSTIFICACIÓN

La institución fiscal debe contar con un Consejo Asesor para mejorar la credibilidad y reputación de sus evaluaciones.

### ENMIENDA NÚM. 74

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 27**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo después del artículo 27 con la siguiente redacción:

Artículo 30. Comparecencias parlamentarias.

1. El Presidente del Consejo Independiente de Finanzas Públicas deberá comparecer, al menos, con periodicidad anual ante la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados para exponer las líneas básicas de su actuación y sus planes y prioridades para el futuro. Junto con el Presidente, podrán comparecer, a petición de la Cámara, uno o varios miembros del Comité de Dirección.

2. Las comparecencias anuales estarán basadas en los informes y opiniones previstos en el Capítulo II de la presente Ley y en el informe sobre la política fiscal y la memoria de actividades previstos en el apartado 5 del artículo 5 de la presente Ley.

3. Sin perjuicio de su comparecencia anual, el Presidente comparecerá ante la Comisión correspondiente del Congreso o del Senado, a petición de las mismas en los términos establecidos en sus respectivos Reglamentos.

4. Cada año el Presidente comparecerá de forma especial para debatir sobre el Programa de Estabilidad.

### JUSTIFICACIÓN

Necesidad de prever las correspondientes comparecencias parlamentarias del Presidente y miembros del Comité de Dirección del Consejo y, en especial, para evaluar el informe anual sobre la política fiscal y el Programa de Estabilidad.

### ENMIENDA NÚM. 75

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición adicional segunda.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 51

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas que prevén la financiación del Consejo con cargo a las correspondientes consignaciones presupuestarias.

### ENMIENDA NÚM. 76

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera. Dos.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado Dos de la disposición final primera con la siguiente redacción:

Dos. Se modifican los apartados uno y dos del artículo 17, que quedan redactados en los siguientes términos:

1. Antes del 15 de octubre el Consejo Independiente de Finanzas Públicas hará público, para general conocimiento, el informe elaborado sobre la adecuación a los objetivos de estabilidad, de deuda y a la regla de gasto del proyecto de Presupuestos Generales del Estado y de la información a la que se refiere el artículo 27, que podrá incluir recomendaciones en caso de apreciarse alguna desviación.

2. Antes del 1 de abril de cada año, el Consejo Independiente de Finanzas Públicas, elevará al Gobierno un informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública en los Presupuestos iniciales de las Administraciones Públicas. Igualmente, el informe recogerá el cumplimiento de la regla de gasto de los Presupuestos de la Administración Central y de las Comunidades Autónomas.

### JUSTIFICACIÓN

Corresponde al Consejo Independiente de Finanzas Públicas la realización de los informes de evaluación a los que se refiere el precepto.

### ENMIENDA NÚM. 77

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final cuarta.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición final cuarta con la siguiente redacción:

Disposición final cuarta. Desarrollo normativo de la Ley.

Se habilita al Gobierno a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo, la aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 52

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas.

### ENMIENDA NÚM. 78

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición final con la siguiente redacción:

Disposición final nueva. Constitución del Consejo Independiente de Finanzas Públicas.

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, se procederá a la constitución del Consejo Independiente de Finanzas Públicas.

El Estatuto orgánico a que hace referencia el artículo 8.2 de esta Ley, se aprobará en el plazo máximo de tres meses a partir de la constitución del Consejo Independiente de Finanzas Públicas.

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 27 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 2013.—El Portavoz Adjunto, **José Miguel Camacho Sánchez**.

### ENMIENDA NÚM. 79

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título del Proyecto de Ley**.

### ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución del actual Título del Proyecto de Ley por el siguiente:

«Proyecto de Ley Orgánica de Creación del Consejo Independiente de Finanzas Públicas»

En consecuencia, en todo el Proyecto de Ley, todas las menciones referidas a la «Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal» se sustituirán por la referencia al «Consejo Independiente de Finanzas Públicas».

### MOTIVACIÓN

En coherencia con las restantes enmiendas presentadas por este Grupo Parlamentario al Proyecto de Ley.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 53

### ENMIENDA NÚM. 80 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución de la actual redacción del Preámbulo del Proyecto de Ley por el siguiente:

«Preámbulo

La Directiva 2011/85/EU, del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados Miembros, contempla la necesidad de contar con instituciones fiscales independientes que realicen el ejercicio de un seguimiento efectivo del cumplimiento de las reglas fiscales, basado en análisis fiables e independientes realizados por órganos con autonomía orgánica y funcional respecto de las autoridades presupuestarias de los Estados miembros.

Las Instituciones Fiscales independientes son un elemento clave para los Gobiernos a la hora de diseñar, implementar y evaluar las políticas fiscales, sobre todo en el actual escenario de crisis financiera, donde resulta imprescindible realizar un control exhaustivo y riguroso del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública así como de la regla de gasto.

Con esta Ley Orgánica se refuerza el compromiso de lograr un control eficaz del cumplimiento de dichos objetivos, mediante la introducción de nuevos mecanismos de supervisión y transparencia en las políticas fiscales de las distintas Administraciones Públicas, dando además cumplimiento a lo previsto en la citada Directiva 2011/85/EU, del Consejo, de 8 de noviembre de 2011.

Igualmente, la independencia y autonomía de la institución fiscal constituye un aspecto irrenunciable para el cumplimiento de sus objetivos y funciones. La credibilidad y prestigio de las instituciones es una condición necesaria e indispensable para el desarrollo de las economías y, en general, para el correcto funcionamiento de los sistemas democráticos.

Por lo anterior, se crea el Consejo Independiente de Finanzas Públicas, que velará por el estricto cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera mediante la evaluación continua del ciclo presupuestario, del endeudamiento público, y el análisis de las previsiones económicas. Con ese fin, el Consejo valorará las previsiones macroeconómicas que se incorporen a los proyectos de presupuestos y escenarios a medio plazo y analizará la implementación y la ejecución de las políticas fiscales, al objeto de detectar de forma temprana las posibles desviaciones en los objetivos perseguidos. Además, podrá formular, cuando lo considere conveniente, las opiniones que estime oportunas sobre los asuntos previstos en ésta u otras leyes.

El carácter orgánico de la presente Ley se justifica en el desarrollo del principio de estabilidad presupuestaria consagrado en el artículo 135 de la Constitución Española. En este sentido, el constituyente permite la posibilidad de regular mediante ley orgánica aquellos aspectos que afecten al cumplimiento por las Administraciones Públicas de los principios contenidos en dicho artículo, siendo por tanto la presente ley orgánica complementaria a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Ley consta de treinta artículos, estructurados en tres Capítulos, una disposición adicional y siete disposiciones finales.

El capítulo I, "Naturaleza y régimen jurídico", procede a la creación del Consejo Independiente de Finanzas Públicas, como ente de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, cuyo objeto es la evaluación continua del ciclo presupuestario, del endeudamiento público, y el análisis de las previsiones económicas.

El Consejo Independiente de Finanzas Públicas se configura como un Ente de naturaleza especial y singular, distinto de los mencionados en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que ejerce sus funciones con autonomía e independencia funcional y orgánica respecto de las Administraciones Públicas, adscribiéndose a efectos organizativos a las Cortes Generales a través del Presidente del Congreso de los Diputados.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 54

Para garantizar la independencia del Consejo, el mismo aprobará su Estatuto orgánico, que regulará su organización y funcionamiento interno, la actuación de sus órganos, la organización del personal y el régimen de transparencia y de reserva de la información. Igualmente, y a efectos de la dotación de recursos económicos y humanos suficientes, elaborará anualmente su propio proyecto de presupuesto, que se integrará en los Presupuestos Generales del Estado y será aprobado por las Cortes Generales.

El Capítulo I contempla también las facultades reconocidas al Consejo Independiente de Finanzas Públicas, entre las que destaca su capacidad de cooperar con otras instituciones fiscales independientes de otros Estados, por ejemplo, a través de la participación en grupos de trabajo, así como los efectos de los informes y opiniones emitidos por ésta. En este sentido, es importante destacar la relevancia de estos informes, ya que si la Administración o entidad destinataria de los mismos no atiende sus recomendaciones deberá necesariamente motivarlo e incorporar dicho informe en el correspondiente expediente. Adicionalmente, la ley reconoce la posibilidad del Consejo de emitir, en cualquier momento, opiniones a iniciativa propia sobre las materias que tiene atribuidas.

El capítulo II, "Informes y Opiniones", recoge los informes preceptivos que debe realizar el Consejo Independiente de Finanzas Públicas y entre los que se encuentra el informe sobre las previsiones económicas realizadas por el Gobierno de la Nación, el informe sobre el Programa de Estabilidad realizado en el marco del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, un informe anual sobre el análisis de la ejecución presupuestaria, la deuda pública y la regla de gasto, y el informe previo a la aprobación de los planes económicos-financieros. Asimismo, recoge la posibilidad de que el Consejo informe sobre la conveniencia de activar las medidas preventivas, correctivas y coercitivas previstas en el Capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la concurrencia de las circunstancias excepcionales a las que hace referencia el artículo 11.3 de la citada Ley Orgánica y sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas a largo plazo o cualquier otro asunto cuando así lo disponga una ley.

El capítulo III, "Organización y Funcionamiento" regula la composición y organización del Consejo Independiente de Finanzas Públicas. Los órganos del Consejo Independiente de Finanzas Públicas son: el Presidente, que ostenta las funciones de dirección y representación del mismo y preside el Comité de Dirección, el Comité de Dirección, órgano colegiado de resolución formado por el Presidente y seis Consejeros y el Consejo Asesor, órgano de asesoramiento del Comité de Dirección formado por seis profesionales especializados en asuntos fiscales y económicos.

Los nombramientos del Presidente y de los Consejeros del Comité de Dirección deben ser avalados por mayoría cualificada de tres quintas partes del Congreso de los Diputados, siendo su mandato de 6 años, sin posibilidad de renovación, para no coincidir con el ciclo político.

Por otro lado, ha de destacarse lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley, que crea el Comité técnico de cuentas nacionales, integrado por representantes del Instituto Nacional de Estadística, del Banco de España y de la Intervención General del Estado, como órganos competentes en la elaboración de las cuentas nacionales de las unidades que componen el Sector de las Administraciones Públicas y de las sociedades financieras y no financieras públicas.

El citado Comité pueda efectuar actuaciones de verificación y contraste de la información suministrada desde las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales, aspecto recomendado por los órganos europeos competentes en materia de contabilidad nacional. Asimismo, el citado grupo facilitará sus informes al Consejo Independiente de Finanzas Públicas.

Por último, con respecto a las disposiciones finales, cabe destacar el plazo de tres meses dado para la constitución del Consejo, la habilitación al Gobierno, en el ámbito de sus competencias, para adoptar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley Orgánica, y la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación.»

### MOTIVACIÓN

En coherencia con las restantes enmiendas presentadas por este Grupo Parlamentario al Proyecto de Ley.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 55

### ENMIENDA NÚM. 81 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 1 con la siguiente redacción:

«Artículo 1. Creación y naturaleza del Consejo Independiente de Finanzas Públicas.

Se crea el Consejo Independiente de Finanzas Públicas, como ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que ejerce sus funciones con autonomía e independencia funcional y orgánica respecto de las Administraciones Públicas y de los agentes del mercado.»

#### MOTIVACIÓN

El Proyecto de Ley debe regular en realidad un organismo independiente de política fiscal de carácter colegiado frente a una autoridad de naturaleza presidencialista.

### ENMIENDA NÚM. 82 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 2 con la siguiente redacción:

«Artículo 2. Fines.

El Consejo Independiente de Finanzas Públicas tiene por objeto garantizar el cumplimiento efectivo por las Administraciones Públicas del principio de estabilidad presupuestaria previsto en el artículo 135 de la Constitución Española, mediante la evaluación continua del ciclo presupuestario, del endeudamiento público, y el análisis de las previsiones económicas corregidas de los efectos cíclicos.»

#### MOTIVACIÓN

Introducir en las previsiones económicas el efecto del ciclo económico en relación con la política fiscal.

### ENMIENDA NÚM. 83 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 56

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 4 con la siguiente redacción:

«2. A tal efecto, tendrá a su disposición la información económico-financiera relativa a las distintas Administraciones Públicas. Con el fin de garantizar la eficiencia y evitar duplicidades en la remisión de información, el acceso a la información se realizará preferentemente a través del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda requerirse información adicional a las correspondientes Administraciones Públicas.

El Consejo Independiente de Finanzas Públicas determinará los datos y documentos y procedimientos de remisión, incluidos los telemáticos, que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, las correspondientes Administraciones Públicas y, en especial, el Instituto Nacional de Estadística y el Banco de España tendrán a disposición del mencionado Consejo.»

### MOTIVACIÓN

El Consejo Independiente de Finanzas Públicas debe tener acceso total a la información económico-financiera de las Administraciones Públicas para poder evaluar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.

---

### ENMIENDA NÚM. 84

**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo cuarto del apartado 3 del artículo 4 con la siguiente redacción:

«Corresponde al Comité de Dirección del Consejo Independiente de Finanzas Públicas apreciar si se trata de un incumplimiento grave o reiterado, en cuyo caso lo comunicará al Gobierno de la Nación, a los efectos previstos en el mencionado artículo 27.6, y a las Cortes Generales.»

### MOTIVACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas.

---

### ENMIENDA NÚM. 85

**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5**.

### ENMIENDA

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 57

Se propone la modificación de los apartados 3, 4 y 5 del artículo 5 con la siguiente redacción:

«3. El Consejo Independiente de Finanzas Públicas realizará los estudios que las Cortes Generales, el Gobierno de la Nación, el Consejo de Política Fiscal y Financiera, la Comisión Nacional de la Administración Local o la Comisión Financiera de la Seguridad Social le soliciten.

4. Los informes y las opiniones del Consejo Independiente de Finanzas Públicas serán públicos y motivados, así como la metodología utilizada para elaborar dichos informes, opiniones y estudios. Las previsiones económicas se presentarán con bandas de confianza para evaluar la incertidumbre. Toda esta información estará disponible en su página web.

5. El Consejo Independiente de Finanzas Públicas elaborará anualmente un informe sobre la política fiscal y una memoria de actividades, que remitirá a las Cortes Generales y a los que darán la máxima publicidad y difusión.»

### MOTIVACIÓN

Posibilidad de solicitar estudios al Consejo Independiente de Finanzas Públicas por parte de las Cortes Generales. Necesidad de hacer pública la metodología utilizada por el Consejo Independiente de Finanzas Públicas para mejorar la credibilidad y evaluación de sus informes, opiniones y estudios, así como introducir la gestión de riesgos en la elaboración de las previsiones económicas. El Consejo elaborará anualmente un informe sobre la política fiscal y lo remitirá a las Cortes Generales para que sirva de base a la hora de evaluar y analizar la política fiscal.

### ENMIENDA NÚM. 86 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 7 con la siguiente redacción:

«2. Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos organizativos, el Consejo se adscribe a las Cortes Generales a través del Presidente del Congreso de los Diputados. Esta adscripción en ningún caso afectará a su autonomía e independencia funcional.»

### MOTIVACIÓN

El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas no puede ser parte directa del organismo encargado de supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.

### ENMIENDA NÚM. 87 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8**.

### ENMIENDA

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 58

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 8 con la siguiente redacción:

«2. El Consejo Independiente de Finanzas Públicas aprobará su Estatuto orgánico, que regulará su organización y funcionamiento interno, la actuación de sus órganos, la organización del personal y el régimen de transparencia y de reserva de la información.

Dicho Estatuto orgánico se remitirá para su conocimiento a las Cortes Generales y se publicará en el “Boletín Oficial del Estado”.»

### MOTIVACIÓN

Respetar la autonomía e independencia del organismo para desarrollar su propia organización y funcionamiento interno a través del Estatuto orgánico.

### ENMIENDA NÚM. 88 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 9 con la siguiente redacción:

«1. El personal al servicio del Consejo Independiente de Finanzas Públicas podrá ser funcionario de carrera de las Administraciones Públicas o personal laboral con formación y experiencia adecuada en materia de análisis presupuestario, económico y financiero del sector público.»

### MOTIVACIÓN

Flexibilizar el régimen de contratación del personal laboral al servicio del organismo para posibilitar la entrada de profesionales con la formación y experiencia adecuada.

### ENMIENDA NÚM. 89 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 9 con la siguiente redacción:

«3. El currículum vitae de todo el personal al servicio del Consejo Independiente de Finanzas Públicas estará publicado en su página web, incluido el de su presidente y los miembros del Comité de Dirección.»

### MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 59

### ENMIENDA NÚM. 90 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 y 3 del artículo 11 con la siguiente redacción:

«2. El Consejo Independiente de Finanzas Públicas dispondrá para el cumplimiento de sus fines de recursos económicos y humanos suficientes, de acuerdo con las asignaciones que se establezcan anualmente en los Presupuestos Generales del Estado.

3. El Consejo Independiente de Finanzas Públicas contará, en especial, con los siguientes bienes y medios económicos:

- a) Los bienes y derechos que constituyan su patrimonio, así como los productos y rentas del mismo.
- b) Cualesquiera otros que legalmente puedan serle atribuidos.»

#### MOTIVACIÓN

Garantizar unos recursos económicos y humanos adecuados a través de las asignaciones que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado.

### ENMIENDA NÚM. 91 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1, 2 y 3 del artículo 12 con la siguiente redacción:

«1. El Consejo Independiente de Finanzas Públicas elaborará anualmente su propio proyecto de presupuesto, cuyos créditos tendrán carácter limitativo, que se integrará en los Presupuestos Generales del Estado y será aprobado por las Cortes Generales.

2. El régimen de variaciones y de vinculación de los créditos de dicho presupuesto será el que se establezca en el Estatuto orgánico del Consejo Independiente de Finanzas Públicas.

3. Corresponde al presidente del Consejo Independiente de Finanzas Públicas aprobar los gastos y ordenar los pagos y efectuar la rendición de cuentas del organismo.»

#### MOTIVACIÓN

La elaboración del presupuesto debe realizarla el propio organismo, que lo trasladará posteriormente a las Cortes Generales para su aprobación definitiva.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 60

### ENMIENDA NÚM. 92 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 15 con la siguiente redacción:

«Artículo 15. Informe sobre la metodología para calcular las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, y la tasa de referencia de crecimiento.

Las modificaciones de la Orden Ministerial que regula la metodología utilizada para el cálculo de las previsiones tendenciales de ingresos y gastos y para la tasa de referencia de crecimiento a las que alude los artículos 12.3 y 21.1.b) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera deberán ser avaladas por el Consejo Independiente de Finanzas Públicas con carácter previo a su aprobación.»

#### MOTIVACIÓN

El objetivo principal de este organismo es valorar si se cumplen los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública en todos los niveles de la Administración Pública. Una de las herramientas fundamentales para evaluar si se cumplen estos objetivos es la metodología utilizada para el cálculo de las previsiones tendenciales de ingresos y gastos y la tasa de referencia de crecimiento, que actualmente elabora el Ministerio de Economía y Competitividad e informará, según lo previsto en el Proyecto de Ley, este órgano independiente. Para limitar la discrecionalidad del Gobierno, consideramos necesario que el Consejo Independiente de Finanzas Públicas sea el responsable de avalar la metodología utilizada.

### ENMIENDA NÚM. 93 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 21 con la siguiente redacción:

«Artículo 21. Informe sobre la aplicación de los mecanismos de corrección previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Consejo Independiente de Finanzas Públicas informará sobre la conveniencia de activar las medidas preventivas, correctivas y coercitivas previstas en el capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como sobre el seguimiento de las que se hubieran adoptado, especialmente por parte de las Administraciones que ejerzan la tutela financiera de las Entidades locales, con ocasión de la publicación trimestral en términos de contabilidad nacional de las operaciones no financieras del conjunto del sector de las Administraciones Públicas, por cada uno de sus subsectores y de cada comunidad autónoma, o de los informes de seguimiento de los planes económico financieros.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 61

### MOTIVACIÓN

Establecer el informe preceptivo del Consejo sobre la aplicación de los mecanismos de corrección.

### ENMIENDA NÚM. 94 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 23. Letra nueva.**

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una letra b bis) con la siguiente redacción:

«b bis) El efecto de las reformas estructurales en la política fiscal.»

### MOTIVACIÓN

Se considera necesario evaluar el impacto de las reformas estructurales sobre la política fiscal.

### ENMIENDA NÚM. 95 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24.**

### ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución de la actual redacción del artículo 24 por la siguiente:

«Artículo 24. Composición del Consejo Independiente de Finanzas Públicas.

Los órganos del Consejo Independiente de Finanzas Públicas son:

a) El Presidente del Consejo Independiente de Finanzas Públicas, que ostenta las funciones de dirección y representación del mismo y preside el Comité de Dirección.

b) El Comité de Dirección del Consejo Independiente de Finanzas Públicas, órgano colegiado de resolución formado por el Presidente y seis Consejeros, uno de los cuales ostentará la vicepresidencia.

c) El Consejo Asesor, órgano de asesoramiento del Comité de Dirección formado por seis profesionales especializados en asuntos fiscales y económicos.»

### MOTIVACIÓN

Diseño institucional adecuado de los órganos del Consejo Independiente de Finanzas Públicas.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 62

### ENMIENDA NÚM. 96

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución de la actual redacción del artículo 25 por la siguiente:

«Artículo 25. El Presidente.

El Presidente ejercerá con plena independencia y objetividad, sin estar sujeto a instrucción alguna, las siguientes funciones en el Consejo Independiente de Finanzas Públicas:

- a) Ostentar su representación legal.
- b) Dirigir y coordinar las actividades de todos sus órganos directivos.
- c) Desempeñar la jefatura superior de todo su personal.
- d) Disponer los gastos y ordenar los pagos.
- e) Celebrar los contratos y convenios.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con las anteriores enmiendas.

### ENMIENDA NÚM. 97

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución de la actual redacción del artículo 26 por la siguiente:

«Artículo 26. El Comité de Dirección.

1. El Comité de Dirección es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones atribuidas al Consejo Independiente de Finanzas Públicas, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar. Entre sus facultades indelegables se encuentran la aprobación del proyecto de presupuestos del Consejo y de su memoria anual y sus planes anuales o plurianuales de actuación en que se definan sus fines y sus prioridades.

2. Serán miembros del Comité de Dirección el Presidente, que también lo será del Consejo, y seis Consejeros.

3. El Comité de Dirección se entenderá válidamente constituido con la asistencia del Presidente y dos Consejeros. La asistencia de los Consejeros a las reuniones del Comité de Dirección es obligatoria, salvo casos justificados debidamente.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de quien presida.

5. El Comité de Dirección aprobará el Estatuto orgánico de funcionamiento interno del Consejo Independiente de Finanzas Públicas, en el que se regulará la actuación de sus órganos, la organización del personal, el régimen de transparencia y de reserva de la información y, en particular, el funcionamiento

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 63

del Comité de Dirección, incluyendo su régimen de convocatorias y sesiones, y el procedimiento interno para la elevación de asuntos para su consideración y su adopción. La aprobación del Estatuto orgánico requerirá el voto favorable de, al menos, cinco miembros del Consejo.

6. A las reuniones del Comité de Dirección podrá asistir con voz, pero sin voto, el personal directivo, y cualquier persona del personal no directivo, que determine el Presidente, de acuerdo con los criterios generales que a tal efecto acuerde el Comité de Dirección. También podrán asistir profesionales de reconocido prestigio nacional o internacional en función de los asuntos que se sometan. No podrán asistir a las reuniones del Comité de Dirección los miembros del Gobierno ni los altos cargos de las Administraciones Públicas.

7. El Presidente asistirá como miembro nato con voz pero sin voto al Consejo de Política Fiscal y Financiera, a la Comisión Nacional de la Administración Local y la Comisión Financiera de la Seguridad Social.»

### MOTIVACIÓN

Definición de las atribuciones y funciones del Comité de Dirección del Consejo Independiente de Finanzas Públicas, que contará con un presidente y seis consejeros, aprobará su Estatuto orgánico y en sus reuniones no podrán asistir los miembros del Gobierno ni los altos cargos de las Administraciones Públicas.

### ENMIENDA NÚM. 98

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 27**.

### ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución de actual redacción del artículo 27 por la siguiente:

«Artículo 27. Nombramiento y mandato de los miembros del Comité de Dirección.

1. El Presidente y los Consejeros serán nombrados por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, entre personas de reconocido prestigio y experiencia mínima de diez años de ejercicio profesional en materias de análisis presupuestario, económico y financiero del sector público, valorándose especialmente su independencia y objetividad de criterio, previa comparecencia de las personas propuestas para el cargo ante la comisión correspondiente del Congreso de los Diputados, con el fin de que examine si la experiencia, formación y capacidad de las personas propuestas son adecuadas para el cargo. Para la aceptación de la propuesta, será necesario acuerdo adoptado por las tres quintas partes de los miembros de la Comisión competente del Congreso de los Diputados.

2. El Presidente y los Consejeros del Comité de Dirección del Consejo ejercerán su función con dedicación exclusiva, están sujetos al régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Administración General del Estado establecido en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado y en sus disposiciones de desarrollo, así como en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 2005, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, y serán incompatibles con el ejercicio de cualquier actividad profesional pública o privada, retribuida o no.

3. Al cesar en el cargo y durante los dos años posteriores, el Presidente y los Consejeros no podrán ejercer actividad profesional alguna relacionada con la función de evaluación atribuida al Consejo Independiente de Finanzas Públicas.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 64

4. El mandato del Presidente y los Consejeros será de seis años sin posibilidad de reelección como miembro del Comité de Dirección. La renovación de los Consejeros se hará parcialmente para fomentar la estabilidad y continuidad del Comité de Dirección.

5. El Presidente tendrá la consideración de alto cargo, con rango de Secretario de Estado. Los Consejeros tendrán la consideración de alto cargo, con rango de Subsecretario.»

### MOTIVACIÓN

El Presidente y los miembros del Comité de Dirección del Consejo deben ser avalados por mayoría cualificada de tres quintas partes del Congreso de los Diputados y serán propuestos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos. Los mandatos serán de 6 años sin posibilidad de renovación para no coincidir con el ciclo político.

### ENMIENDA NÚM. 99 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 27**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 28 con la siguiente redacción:

«Artículo 28. Causas de cese en el ejercicio del cargo.

El Presidente y los Consejeros cesarán en su cargo:

- a) Por finalizar el período para el que fue nombrado.
- b) A petición propia.
- c) Por estar incurso en alguna causa de incompatibilidad.
- d) Por incapacidad sobrevenida para el ejercicio de sus funciones.
- e) Por condena por delito doloso.

f) Por incumplimiento grave de sus obligaciones. En este caso su separación será acordada por las Cortes Generales, con independencia del régimen sancionador que en su caso pudiera corresponder, previa instrucción del expediente por el Presidente del Congreso de los Diputados, y en el que serán oídos los restantes miembros del Comité de Dirección.»

### MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores.

### ENMIENDA NÚM. 100 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 27**.

### ENMIENDA

De adición.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 65

Se propone la adición de un nuevo artículo 29 con la siguiente redacción:

«Artículo 29. El Consejo Asesor.

1. El Estatuto orgánico del Consejo Independiente de Finanzas Públicas determinará las funciones y la organización interna del Consejo Asesor.

2. La selección de los miembros del Consejo Asesor se realizará mediante convocatoria pública, entre personas de reconocido prestigio nacional e internacional, con procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Los miembros del Consejo Asesor ejercerán sus funciones con independencia del Comité de Dirección.

4. Los miembros del Consejo Asesor están sujetos al régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Administración General del Estado.

5. Los miembros del Consejo Asesor cesarán en su cargo:

- a) Por renuncia aceptada por el Comité de Dirección.
- b) Por cese acordado por dos terceras partes del Comité de Dirección.
- c) Por incompatibilidad sobrevenida.
- d) Por haber sido condenado por delito doloso.
- e) Por incapacidad permanente.»

### MOTIVACIÓN

La institución fiscal debe contar con un Consejo Asesor para mejorar la credibilidad y reputación de sus evaluaciones.

### ENMIENDA NÚM. 101 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 27**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 30 con la siguiente redacción:

«Artículo 30. Comparecencias parlamentarias.

1. El Presidente del Consejo Independiente de Finanzas Públicas deberá comparecer, al menos, con periodicidad anual ante la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados para exponer las líneas básicas de su actuación y sus planes y prioridades para el futuro. Junto con el Presidente, podrán comparecer, a petición de la Cámara, uno o varios miembros del Comité de Dirección.

2. Las comparecencias anuales estarán basadas en los informes y opiniones previstos en el Capítulo II de la presente Ley y en el informe sobre la política fiscal y la memoria de actividades previstos en el apartado 5 del artículo 5 de la presente Ley.

3. Sin perjuicio de su comparecencia anual, el Presidente comparecerá ante la Comisión correspondiente del Congreso o del Senado, a petición de las mismas en los términos establecidos en sus respectivos Reglamentos.

4. Cada año el Presidente comparecerá de forma especial para debatir sobre el Programa de Estabilidad.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 66

### MOTIVACIÓN

Necesidad de prever las correspondientes comparecencias parlamentarias del Presidente y miembros del Comité de Dirección del Consejo y, en especial, para evaluar el informe anual sobre la política fiscal y el Programa de Estabilidad.

---

### ENMIENDA NÚM. 102 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición adicional segunda.

### MOTIVACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas que prevén la financiación del Consejo con cargo a las correspondientes consignaciones presupuestarias.

---

### ENMIENDA NÚM. 103 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado Dos de la disposición final primera con la siguiente redacción:

«Dos. Se modifican los apartados uno y dos del artículo 17, que quedan redactados en los siguientes términos:

“1. Antes del 15 de octubre el Consejo Independiente de Finanzas Públicas hará público, para general conocimiento, el informe elaborado sobre la adecuación a los objetivos de estabilidad, de deuda y a la regla de gasto del proyecto de Presupuestos Generales del Estado y de la información a la que se refiere el artículo 27, que podrá incluir recomendaciones en caso de apreciarse alguna desviación.

2. Antes del 1 de abril de cada año, el Consejo Independiente de Finanzas Públicas, elevará al Gobierno un informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública en los Presupuestos iniciales de las Administraciones Públicas. Igualmente, el informe recogerá el cumplimiento de la regla de gasto de los Presupuestos de la Administración Central y de las Comunidades Autónomas.”»

### MOTIVACIÓN

Corresponde al Consejo Independiente de Finanzas Públicas la realización de los informes de evaluación a los que se refiere el precepto.

---

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 67

### ENMIENDA NÚM. 104

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final cuarta**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición final cuarta con la siguiente redacción:

«Disposición final cuarta. Desarrollo normativo de la Ley.

Se habilita al Gobierno a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo, la aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Ley.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas.

### ENMIENDA NÚM. 105

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición final con la siguiente redacción:

«Disposición final nueva. Constitución del Consejo Independiente de Finanzas Públicas.

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, se procederá a la constitución del Consejo Independiente de Finanzas Públicas.

El Estatuto orgánico a que hace referencia el artículo 8.2 de esta Ley, se aprobará en el plazo máximo de tres meses a partir de la constitución del Consejo Independiente de Finanzas Públicas.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas.

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 15 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 2013.—El Portavoz, **Jokin Bildarratz Sorron**.

### ENMIENDA NÚM. 106

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 68

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 3 del Proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 3. Ámbito subjetivo.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional tercera de la presente Ley la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal ejercerá sus funciones en todo el territorio español de forma única y exclusiva y con respecto a todos los sujetos integrantes del sector público en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.»

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de adición de una nueva disposición adicional tercera por la que se contempla la existencia de sendas autoridades independientes de responsabilidad fiscal para la Comunidad Autónoma del País Vasco y para la Foral de Navarra, en razón de sus particulares regímenes forales de Concierto y Convenio.

### ENMIENDA NÚM. 107

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 5.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 4 del Proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, que queda redactado de la siguiente forma:

«5. Las funciones de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal previstas en este artículo se ejercerán sin perjuicio de las que la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas reconoce al Consejo de Política Fiscal y Financiera y a la Comisión Mixta del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.»

### JUSTIFICACIÓN

Respeto a la disposición final tercera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y al capítulo III de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico.

### ENMIENDA NÚM. 108

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 3.**

### ENMIENDA

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 69

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 5 del Proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal que queda redactado de la siguiente forma:

«3. La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal realizará los estudios que el Gobierno de la Nación, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, el Consejo de Política Fiscal y Financiera, la Comisión Nacional de la Administración Local o la Comisión Financiera de la Seguridad Social o la Comisión Mixta del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco le soliciten.»

### JUSTIFICACIÓN

Respeto a la disposición final tercera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y al capítulo III de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico.

### ENMIENDA NÚM. 109

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. 1.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 7 del Proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 7. Independencia funcional.

1. La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal actuará, en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines, con plena independencia funcional.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y congruencia con el propio texto del título del artículo.

### ENMIENDA NÚM. 110

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 2.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 8 del Proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 8. Régimen Jurídico.

2. La Autoridad aprobará mediante Real Decreto, previa consulta al Presidente de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, el Estatuto orgánico de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal que desarrollará su organización y funcionamiento interno.»

### JUSTIFICACIÓN

Tal y como señala el Consejo de Estado y otras entidades que han informado el proyecto, no se puede hablar de plena autonomía funcional si es el Consejo de Ministros, en vez de la propia Autoridad, el que aprueba su Estatuto orgánico.

---

### ENMIENDA NÚM. 111

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. 5.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 12 del Proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 12. Presupuesto, régimen de contabilidad y control económico financiero.

5. La gestión económico financiera de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal estará sujeta al control del Tribunal de Cuentas.»

### JUSTIFICACIÓN

No se puede hablar de plena autonomía funcional de la Autoridad si es la Intervención General del poder ejecutivo central la que supervisa y controla la gestión económico financiera de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

---

### ENMIENDA NÚM. 112

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16. Apartado nuevo.**

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 al artículo 16 del Proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 16. Informe sobre el proyecto de Programa de Estabilidad.

Nuevo apartado 3. La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal también informará la propuesta de fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.»

### JUSTIFICACIÓN

No resulta congruente con las funciones propias de la Autoridad que esta no informe la propuesta de fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 71

Públicas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tal y como ha quedado de manifiesto en el propio informe del Consejo de Estado.

### ENMIENDA NÚM. 113

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24. 4.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 24 del Proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, que queda redactado de la siguiente forma:

«4. El Presidente asistirá como miembro nato con voz pero sin voto al Consejo de Política Fiscal y Financiera, a la Comisión Nacional de la Administración Local y la Comisión Financiera de la Seguridad Social.

También asistirá si es solicitada su presencia, con voz pero sin voto, a la Comisión Mixta del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.»

#### JUSTIFICACIÓN

Plena adecuación de las nuevas realidades generadas en el entorno de la Unión Europea a la disposición final tercera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y al Capítulo III de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico.

### ENMIENDA NÚM. 114

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24. 6.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 6 del artículo 24 del Proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 24. Presidente de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

6. El Presidente permanecerá en el cargo durante seis años no renovables únicamente por otros tres años, y sólo cesará por las siguientes causas:

- a) Por finalizar el período para el que fue nombrado.
- b) A petición propia.
- c) Por estar incurso en alguna causa de incompatibilidad.
- d) Por incapacidad sobrevinida para el ejercicio de sus funciones.
- e) Por condena por delito doloso.
- f) Por incumplimiento grave de sus obligaciones. En este caso su separación será acordada por el Gobierno, previa instrucción del expediente por el titular del Ministerio de Hacienda y Administraciones

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 72

Públicas quien lo pondrá en conocimiento de las Cortes Generales, y en el que serán oídos los restantes miembros del comité directivo.»

### JUSTIFICACIÓN

Adecuación a la demanda casi unánime de las entidades intervinientes en el proceso de elaboración del proyecto que consideraban que tres años era poco tiempo de mandato y que este debía no ser renovable.

### ENMIENDA NÚM. 115

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 27**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 27 del Proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 27. Comité Directivo.

1. En el ejercicio de sus funciones el Presidente se asiste del Comité Directivo integrado por los Directores de división y seis expertos de reconocido prestigio en materias de análisis presupuestario, económico y financiero en el sector público, con voz y sin voto, designados por el Presidente.

De esos seis expertos, cuatro lo serán a propuesta del Consejo de Política Fiscal y Financiera y el resto, uno por parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco y otro por la Foral de Navarra.

2. Si el Presidente así lo considera, al Comité también podrán asistir otros expertos de reconocido prestigio nacional o internacional en función de los asuntos que se sometan.»

### JUSTIFICACIÓN

Dar cabida a la realidad autonómica y foral en el Comité Directivo.

### ENMIENDA NÚM. 116

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición adicional primera del Proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, que dice:

«Disposición adicional primera. Creación del Comité Técnico de Cuentas Nacionales.

1. Para la valoración e imputación de operaciones económicas efectuadas por los diferentes unidades del sector público, así como la delimitación sectorial de las citadas unidades, de acuerdo con los

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 73

critérios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas, se crea el Comité técnico de cuentas nacionales integrado por representantes del Instituto Nacional de Estadística, Banco de España y de la Intervención General de la Administración del Estado, como órganos competentes en la elaboración de las cuentas nacionales de las unidades que componen el Sector de las Administraciones Públicas y de las sociedades financieras y no financieras públicas.

2. El funcionamiento y organización del citado Comité se regulará mediante un reglamento de régimen interior que será aprobado por los órganos indicados y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

3. El citado Comité en el ejercicio de sus funciones, podrá efectuar actuaciones directamente encaminadas a la verificación y contraste de la información suministrada por las unidades institucionales pertenecientes a los subsectores de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, clasificadas de acuerdo a los criterios del Sistema Europeo de Cuentas.

4. Este Comité facilitará para información los informes emitidos, en su caso, en el ejercicio de sus funciones a la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

5. Las instituciones que configuran este Comité, mantendrán en todo caso su plena independencia profesional y autonomía funcional en el ejercicio de sus respectivas responsabilidades y competencias atribuidas en la normativa europea y nacional.»

### JUSTIFICACIÓN

Consideramos no precisa la creación del Comité técnico de cuentas nacionales; ya que, como debemos recordar, de conformidad con el artículo 125.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), la Intervención General de la Administración del Estado es el centro gestor de la contabilidad pública al que compete, entre otras funciones, «elaborar las cuentas nacionales de las unidades que componen el sector de las Administraciones públicas, de acuerdo a los criterios de delimitación institucional e imputación de operaciones establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales», así como diseñar los mecanismos y realizar «las actuaciones oportunas para garantizar y proteger la integridad, coherencia y confidencialidad de los datos contenidos en los sistemas de información contable».

A estos efectos, el artículo 133 de la LGP dispone que «las unidades públicas estarán obligadas a proporcionar la colaboración e información necesaria para la elaboración de las cuentas económicas del sector público y cuanta información, en el ámbito de la contabilidad nacional de las unidades públicas, sea fijada por la normativa interna y comunitaria».

El ordenamiento vigente, por tanto, ya contempla las previsiones legales oportunas para la verificación y contraste de la información suministrada por las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales, por lo que la creación de este Comité parece obedecer a una cierta desconfianza hacia dichas Administraciones.

Además, la creación de este Comité puede suponer un cierto solapamiento con las funciones atribuidas a la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, así como una cierta dependencia de las autoridades presupuestarias del Estado, dado que la Autoridad soportará fundamentalmente su tarea en la información suministrada por dicho Comité técnico.

### ENMIENDA NÚM. 117

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

### ENMIENDA

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 74

Se propone la modificación de la Disposición final primera del Proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, mediante la adición de un nuevo apartado, del siguiente tenor:

«Disposición final primera. Modificación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Nuevo apartado (Uno). Se modifican los apartados cinco y seis del artículo 15, que quedan redactados en los siguientes términos:

5. La propuesta de fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública estará acompañada del informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal y de un informe en el que se evalúe la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.

Este informe será elaborado por el Ministerio de Economía y Competitividad, previa consulta al Banco de España, y teniendo en cuenta las previsiones del Banco Central Europeo y de la Comisión Europea. Contendrá el cuadro económico de horizonte plurianual en el que se especificará, entre otras variables, la previsión de evolución del Producto Interior Bruto, la brecha de producción, la tasa de referencia de la economía española prevista en el artículo 12 de esta Ley y el saldo cíclico del conjunto de las Administraciones Públicas, distribuido entre sus subsectores.

6. El acuerdo del Consejo de Ministros en el que se contengan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública se remitirá a las Cortes Generales acompañados de las recomendaciones y de los informes a los que se refieren los apartados 4 y 5 de este artículo. En forma sucesiva y tras el correspondiente debate en Pleno, el Congreso de los Diputados y el Senado se pronunciarán aprobando o rechazando los objetivos propuestos por el Gobierno.

Si el Congreso de los Diputados o el Senado rechazan los objetivos, el Gobierno, en el plazo máximo de un mes, remitirá un nuevo acuerdo que se someterá al mismo procedimiento.»

Los apartados siguientes deberán ser renumerados.

### JUSTIFICACIÓN

No parece apropiado que el informe de la Autoridad no se refleje en la propuesta de fijación de los objetivos de estabilidad y de deuda, ni en la documentación a remitir a las Cortes Generales acompañando al acuerdo del Consejo de Ministros en el que se contengan los objetivos de estabilidad y de deuda.

### ENMIENDA NÚM. 118

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera. Dos.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado dos de la de la disposición final primera del Proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, que queda redactado de la siguiente forma:

«Dos. Se modifican los apartados uno y dos del artículo 17, que quedan redactados en los siguientes términos:

“1. Antes del 15 de octubre la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal hará público, para general conocimiento, el informe elaborado sobre la adecuación a los objetivos de estabilidad, de deuda

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 75

y a la regla de gasto del proyecto de Presupuestos Generales del Estado y de la información a la que se refiere el artículo 27, que podrá incluir recomendaciones en caso de apreciarse alguna desviación.

2. Antes del 1 de abril de cada año, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, elevará al Gobierno un informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública en los Presupuestos iniciales de las Administraciones Públicas. Igualmente, el informe recogerá el cumplimiento de la regla de gasto de los Presupuestos de la Administración Central y de las Comunidades autónomas.»»

### JUSTIFICACIÓN

No parece apropiado que sobre el informe de la Autoridad el MHAP adicione recomendaciones adicionales. ¿Tenemos o no tenemos un Autoridad Independiente?

### ENMIENDA NÚM. 119

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final cuarta**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición final cuarta del Proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal que dice:

«Disposición final cuarta. Desarrollo normativo de la Ley.

1. El Consejo de Ministros aprobará, antes del 31 de diciembre de 2013, un Real Decreto por el que se apruebe el Estatuto orgánico de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

2. Se habilita al Gobierno a dictar las disposiciones reglamentarias y adoptar medidas necesarias para el desarrollo, la aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Ley.»

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 8 del proyecto.

### ENMIENDA NÚM. 120

#### Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final sexta**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición final sexta del Proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, que queda redactado de la siguiente forma:

«Disposición final sexta. Regímenes forales.

1. En virtud de su régimen foral, la aplicación a la Comunidad Foral de Navarra de lo dispuesto en esta Ley se llevará a cabo, según lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Reintegración y

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 76

Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, conforme a lo dispuesto en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, que podrá crear su propia Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal conforme al marco establecido en esta Ley.

2. En virtud de su régimen foral, la aplicación a la Comunidad Foral de Navarra de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el Convenio Económico, que podrá crear su propia Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal conforme al marco establecido en esta Ley.»

### JUSTIFICACIÓN

En razón de sus particulares regímenes forales de Concierto y Convenio, se hace precisa la existencia de sendas autoridades independientes de responsabilidad fiscal para la Comunidad Autónoma del País Vasco y para la Foral de Navarra, máxime cuando la posibilidad de más de un organismo independiente por cada Estado miembro, en razón de la diversidad de sistemas (constitucionales) posibles, está expresamente contemplada en el Reglamento (UE) n.º 473/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 2013.—El Portavoz Adjunto, **Antolín Sanz Pérez**.

### ENMIENDA NÚM. 121

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 1**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 5, que queda redactado como sigue:

«1. Los informes evacuados por la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal serán los previstos en esta Ley. Si la Administración o la Entidad destinataria del informe se aparta de las recomendaciones en él contenidas, deberá motivarlo e incorporar dicho informe en el correspondiente expediente. La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal podrá trasladar una propuesta de informe para que, en el plazo que determine y siempre dentro de los plazos totales previstos para la emisión de los informes, la Administración o la Entidad destinataria pueda indicar errores, ambigüedades o imprecisiones manifiestas.

Los informes podrán ser emitidos de oficio por la propia Autoridad, en la fecha determinada al efecto en esta Ley, o por solicitud de una Administración pública, en el plazo de diez días desde su petición. Este plazo podrá reducirse a los días que se indiquen en la petición siempre que se justifiquen las razones de urgencia.»

### JUSTIFICACIÓN

Se facilita que las administraciones que puedan verse afectadas por el informe puedan conocerlo con carácter previo a su emisión con el fin de poder verificar la existencia de aspectos en el mismo que bien necesiten de clarificación por presentar el propio informe aspectos que puedan resultar contradictorios entre sí o permitan diferentes interpretaciones, bien se refieran a apreciaciones erróneas.

Dado que la actuación de la AIRFE en muchos casos se inserta como un trámite previo en procedimientos sometidos a plazos legales estrictos, la enmienda trata de asegurar que este trámite de

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 77

alegaciones en ningún caso pueda suponer una ampliación de los plazos que la propia ley contempla para la emisión de los informes.

### ENMIENDA NÚM. 122

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 3.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 5, que queda redactado como sigue:

«3. La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal realizará los estudios que el Gobierno de la Nación, el Consejo de Política Fiscal y Financiera, la Comisión Nacional de la Administración Local o la Comisión Financiera de la Seguridad Social le soliciten.

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal podrá realizar estudios que soliciten las Comunidades Autónomas y las entidades Locales, que deberán circunscribirse a su ámbito competencial y sin afectar a competencias propias de otras Administraciones. En caso de resultar afectadas competencias de otras Administraciones distintas de la solicitante, la solicitud habrá de realizarse por los órganos colegiados competentes a los que se refiere el párrafo anterior.»

#### JUSTIFICACIÓN

Con el fin de introducir una segunda vía que permita a las Administraciones territoriales solicitar informe a la AIRef. De esta forma, el procedimiento quedaría fijado de la siguiente forma:

1. Asuntos que afectando a una CA interesada en que la AIREF informe, afectan también a otras CCAA o al Estado. En la medida en que se trataría de una materia propia de coordinación financiera, la solicitud habría de sustanciarse en el CPFF, debido a que es el órgano que la LOFCA configura como el competente para llevar a cabo esta coordinación.

2. Asuntos que afecten exclusivamente a la CA interesada en que la AIRF informe. No sería un asunto que precisara coordinación, por lo que se abre la posibilidad de que la CA pueda dirigirse directamente a la AIRF para solicitar el informe.

### ENMIENDA NÚM. 123

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24. 6.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 6 del artículo 24, que queda redactado como sigue:

«6. El Presidente permanecerá en el cargo durante seis años no renovables, y sólo cesará por las siguientes causas:

- a) Por finalizar el período para el que fue nombrado.
- b) A petición propia.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 78

- c) Por estar incurso en alguna causa de incompatibilidad.
- d) Por incapacidad sobrevinida para el ejercicio de sus funciones.
- e) Por condena por delito doloso.
- f) Por incumplimiento grave de sus obligaciones. En este caso su separación será acordada por el Gobierno, previa instrucción del expediente por el titular del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas quien lo pondrá en conocimiento de las Cortes Generales, y en el que serán oídos los restantes miembros del comité directivo.»

### JUSTIFICACIÓN

Adaptación y homogenización del sistema español a figuras similares de países de nuestro entorno.

### ENMIENDA NÚM. 124

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera. Tres.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la Disposición final Primera.Tres, que queda redactada como sigue:

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 23, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio serán presentados, previo informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal en los supuestos en que resulte preceptivo, ante los órganos contemplados en los apartados siguientes en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, o se aprecien las circunstancias previstas en el artículo 11.3, respectivamente. Estos planes deberán ser aprobados por dichos órganos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento o de la apreciación de las circunstancias previstas en el artículo 11.3.

En el cómputo del plazo máximo de un mes previsto anteriormente no se computará el tiempo transcurrido entre la solicitud y la emisión del informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.»

### JUSTIFICACIÓN

Con el fin de subsanar una inconsistencia en el ámbito subjetivo de los informes AIREF a los PEFs. El artículo 19 del proyecto limita los informes a los pEFs del Estado y las CCAA. No obstante, la modificación en la LOEPSF que introduce la disposición final primera, apartado tres, se refiere a todos los PEFs, incluidos los de EELL.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 21 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 2013.—El Portavoz, **Josep Lluís Cleries i González.**

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 79

### ENMIENDA NÚM. 125

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Modificar los párrafos 11, 16, 18 de la Exposición de Motivos del Proyecto de ley orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

Redacción que se propone:

«párrafo 11: El capítulo I de “Naturaleza y régimen jurídico”, procede a la creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal como ente de Derecho Público, vinculado a las Cortes Generales, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, cuyo objeto es la evaluación continua del ciclo presupuestario, del endeudamiento público, y el análisis de las previsiones económicas.

párrafo 16: El capítulo III de “Organización y Funcionamiento” regula la composición y organización de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, así como el nombramiento y causas de cese de su Presidente, que tiene la consideración de alto cargo, y por tanto, estará sometido a las obligaciones de rendición de cuentas y transparencia que la legislación determine, y, en particular, a la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado. En este sentido, se establece un modelo unipersonal apoyado por un Comité directivo al que podrán asistir expertos de reconocido prestigio a solicitud de su Presidente. Igualmente, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal se organizará en divisiones por razón de materia.

~~Párrafo 18: En este sentido, se contempla que el citado Comité pueda efectuar actuaciones de verificación y contraste de la información suministrada desde las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales, aspecto recomendado por los órganos europeos competentes en materia de contabilidad nacional. Asimismo, El citado grupo facilitará sus informes a la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal y a la correspondiente Comunidad Autónoma cuando afecten a su sector público.»~~

#### JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, se modifica el párrafo 11 con el fin de determinar que son la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal queda vinculada y es nombrada por Las Cortes Generales, como vía para garantizar su independencia.

En segundo lugar, se modifica el párrafo 16 para garantizar la necesaria independencia de la Autoridad en lo relativo a su organización así como en el nombramiento de su equipo directivo, seleccionado de acuerdo con criterios competitivos (ver enmiendas a los artículos 26 y 27).

En tercer lugar, se modifica el párrafo 18 ya que la previsión relativa a que el Comité puede efectuar actuaciones directamente encaminadas a la verificación y contraste de la información suministrada desde las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales supone una injerencia en el ejercicio de sus competencias. La CE y los EAC ya establecen órganos de fiscalización del sector público (Tribunal de Cuentas y Sindicatura de Comptes en Catalunya). Por otro lado, las CCAA deben tener acceso a los informes del Comité que afecten a su sector público (ver enmienda a la DA primera).

### ENMIENDA NÚM. 126

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

### ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el 19 de la Exposición de Motivos del Proyecto de ley orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

### JUSTIFICACIÓN

Se suprime el párrafo 19, en coherencia con la enmienda de supresión de la Disposición Adicional segunda relativa a la creación de la tasa de supervisión, análisis, asesoramiento y seguimiento de la política fiscal y con la enmienda al artículo 11. Se considera improcedente que las CCAA deban abonar tasas por la elaboración de unos informes que, en última instancia, sirven de base para el ejercicio de las competencias estatales y en coherencia con las enmiendas propuestas al artículo 8.2 y a la Disposición final cuarta, apartado 1 relativas a la aprobación del Estatuto orgánico de la Autoridad.

### ENMIENDA NÚM. 127

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1**.

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 1. Creación y naturaleza de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

«La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, es un ente de Derecho Público vinculado a las Cortes Generales, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que ejerce sus funciones con autonomía e independencia orgánica y funcional respecto de las Administraciones Públicas y que actúa de forma objetiva, transparente e imparcial.»

### JUSTIFICACIÓN

Garantizar la independencia, también orgánica, en relación con las administraciones públicas y establecer su vinculación con las Cortes Generales. Establecer, con la misma finalidad, los principios de objetividad, transparencia e imparcialidad, como criterios que han de regir sus actuaciones, a semejanza de lo que se prevé para la Office for Budget Responsibility del Reino Unido.

### ENMIENDA NÚM. 128

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 2**.

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 4. Facultades.

«2. A tal efecto, tendrá a su disposición la información económico-financiera relativa a las distintas Administraciones Públicas. ~~Con el fin de garantizar la eficiencia y evitar duplicidades en la remisión de información, el acceso a la información se realizará preferentemente a través del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda requerirse directamente información adicional a las correspondientes Administraciones Públicas, en concreto cuando la información obtenido a través del Ministerio no resultara suficiente, completa o requiriera de alguna aclaración.~~

~~Mediante Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe de La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, determinará los datos y documentos y procedimientos de remisión, incluidos los telemáticos, de la información de las Administraciones Públicas que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas tendrá a disposición de la mencionada Autoridad. Lo anterior se entenderá con independencia de las necesidades de información adicional que requiera la Autoridad para el correcto ejercicio de sus funciones y que no esté explícitamente prevista en la citada orden.»~~

### JUSTIFICACIÓN

A los efectos de garantizar la necesaria independencia y la autonomía funcional de actuación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (en adelante la Autoridad). La independencia y la ausencia de influencia política son considerados por la OCDE como pre-requisitos necesarios para que las Instituciones Fiscales Independientes desarrollen con éxito sus funciones (OECD Principles for Independent Fiscal Institutions, 12 de febrero de 2013).

### ENMIENDA NÚM. 129

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 5.**

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 5. Elaboración informes, opiniones y estudios.

«5. La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal elaborará anualmente una memoria de actividades, a la que se dará la máxima publicidad y difusión, y que deberá estar disponible en su web. La memoria deberá presentarse por su Presidente en el Senado.»

### JUSTIFICACIÓN

Favorecer la máxima transparencia de las actividades de la Autoridad y garantizar la máxima difusión de sus informes y opiniones.

### ENMIENDA NÚM. 130

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6.**

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 82

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone.

Artículo 6. Relaciones Institucionales.

«La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, ~~en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas,~~ colaborará con las instituciones y organismos de la Unión Europea, en especial con la Comisión Europea, en el ejercicio de las funciones de evaluación de las finanzas públicas. También podrá cooperar con las autoridades fiscales independientes de otros Estados Miembros. La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal deberá informar en su web sobre las colaboraciones que mantenga en el ámbito de sus relaciones institucionales, y deberá publicar en la misma los informes o estudios que, en su caso, elabore en el marco de dichas relaciones.»

### JUSTIFICACIÓN

Garantizar la máxima independencia de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones y garantizar el acceso a la información que se derive de las relaciones institucionales de la Autoridad.

### ENMIENDA NÚM. 131

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. 2.**

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone.

Artículo 7. Independencia Funcional.

«2. Sin perjuicio de lo anterior ~~y a efectos puramente administrativos y presupuestarios,~~ la Autoridad se adscribe ~~al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.~~ Esta adscripción en ningún caso afectará a su autonomía e independencia funcional a las Cortes Generales.»

### JUSTIFICACIÓN

Para garantizar la independencia de la Autoridad Fiscal Independiente se considera más adecuado adscribir este organismo a las Cortes Generales.

### ENMIENDA NÚM. 132

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 2.**

### ENMIENDA

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 83

Redacción que se propone.

Artículo 8. Régimen Jurídico.

«2. El Senado ~~El Consejo de Ministros~~ aprobará mediante ~~real decreto~~, previa propuesta al Presidente de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, aprobará su Estatuto orgánico que desarrollará su organización y funcionamiento interno.»

### JUSTIFICACIÓN

Para garantizar la independencia de la Autoridad Fiscal Independiente y atendiendo a la naturaleza de sus funciones, se considera que su Estatuto orgánico debe ser aprobado por el Senado.

### ENMIENDA NÚM. 133

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11**.

### ENMIENDA

De modificación.

Modificar el apartado 2 y 3 del artículo 11.

Redacción que se propone:

Artículo 11. Régimen Económico-Financiero y Patrimonial.

«2. La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal dispondrá para el cumplimiento de sus fines de recursos económicos y humanos suficientes, siendo su vía fundamental de financiación ~~las tasas de supervisión que se determinen mediante Ley~~ las asignaciones que se establezcan anualmente en los Presupuestos Generales del Estado ~~y los precios públicos por estudios, que deberán satisfacer las Administraciones públicas sobre las que ejerce sus funciones.~~

3. La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal también contará con los siguientes bienes y medios económicos:

- a) Los precios públicos por estudios que se le soliciten de acuerdo con el punto 3 del artículo 5 ~~Las asignaciones que se establezcan anualmente en los Presupuestos Generales del Estado.~~
- b) Los bienes y derechos que constituyan su patrimonio, así como los productos y rentas del mismo.
- c) Cualesquiera otros que legalmente puedan serle atribuidos.»

### JUSTIFICACIÓN

En la medida que los informes de la Autoridad sirven de apoyo, fundamentalmente, al ámbito competencial del Gobierno, ya sea para la determinación de los objetivos de déficit de las CCAA o para la aplicación por el mismo de las medidas preventivas, correctivas y coercitivas previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la financiación fundamental de la Autoridad deben constituir las asignaciones que se establezcan anualmente en los Presupuestos Generales del Estado. Se considera totalmente improcedente que las CCAA deban abonar tasas por la elaboración de unos informes que en última instancia sirven de base para el ejercicio de las competencias estatales. Todo ello sin perjuicio que las CCAA abonen los precios públicos que la Autoridad establezca por los estudios que éstas le soliciten de acuerdo con el artículo 5.3 del proyecto de Ley.

### ENMIENDA NÚM. 134

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. 1.**

#### ENMIENDA

De sustitución.

Redacción que se propone:

Artículo 12. Presupuesto, régimen de contabilidad y control económico y financiero.

«1. La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal elaborará su propio presupuesto, que se integrará en los Presupuestos Generales del Estado, en una sección independiente, y será aprobado por las Cortes Generales.»

#### JUSTIFICACIÓN

La enmienda tiene como objeto establecer el mismo régimen jurídico aplicable al Tribunal de Cuentas.

### ENMIENDA NÚM. 135

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 13. 1.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone.

Artículo 13. Recursos contra las actuaciones de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

«1. Los actos y decisiones de los órganos de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal distintos del Presidente, podrán ser objeto de recurso administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En ningún caso podrán ser objeto de recurso los informes que emita la Autoridad.»

#### JUSTIFICACIÓN

Para evitar la indefensión de los diferentes organismos sujetos a la supervisión de dicho órgano y atendiendo a la importancia de alguna de sus actuaciones, como la fijación de los objetivos individuales para las Comunidades Autónomas, la ley debe prever la posibilidad de interponer recursos.

### ENMIENDA NÚM. 136

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 18.**

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone.

Artículo 18. Informe sobre el establecimiento de los objetivos de la Administración General del Estado y de los objetivos individuales para las Comunidades Autónomas.

«En los diez días siguientes a la aprobación por el Gobierno de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un informe, elaborado de acuerdo con los criterios objetivos y la metodología previamente determinada por la Autoridad, sobre los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, de la Administración General del Estado y de cada una de las Comunidades Autónomas a los efectos previstos en el artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.»

### JUSTIFICACIÓN

La Autoridad debe determinar la metodología y los criterios objetivos que sirven de base para la elaboración del informe e incorporarlos en el mismo. Asimismo, y por razones de transparencia, la Autoridad también debería informar sobre los objetivos de déficit de la Administración General del Estado, puesto que no hay ninguna razón objetiva ni razonable que justifique por qué los objetivos gubernamentales no pueden ser sometidos a un previo informe técnico y profesionalizado elaborado por una Autoridad independiente, y más si tenemos en cuenta que el informe no es vinculante, por lo que no se pueden oponer razones de afectación o de condicionamiento del ejercicio de la competencia estatal de determinación de los objetivos de déficit.

### ENMIENDA NÚM. 137

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20**.

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 20. Informe sobre ~~los proyectos~~ y las líneas fundamentales de presupuestos de las Administraciones Públicas.

«La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, elaborará antes del 15 de octubre de cada año el informe al que se refiere el artículo 17.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.»

### JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera el informe debe referirse únicamente a las líneas fundamentales.

En particular, los artículos 17.1 y 27.2 establecen que antes del 1 de octubre de cada año, las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos, a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa europea.

### ENMIENDA NÚM. 138

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Modificar el apartado 6 y 8 del artículo 24.

Redacción que se propone:

Artículo 24. Presidente de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

«6. El presidente permanecerá en el cargo durante ~~tres~~ seis años renovables únicamente por otros tres años, y sólo cesará por las siguientes causas:

- a) Por finalizar el período para el que fue nombrado
- b) A petición propia
- c) Por estar incurso en alguna causa de incompatibilidad
- d) Por incapacidad sobrevenida para el ejercicio de sus funciones
- e) Por condena por delito doloso
- f) Por incumplimiento grave de sus obligaciones. En este caso su separación será acordada por el Senado ~~Gobierno~~, con independencia del régimen sancionador que en su caso pudiera corresponder, de acuerdo con su Estatuto, ~~previa instrucción del expediente por el titular del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y en el que serán oídos los restantes miembros del comité directivo.~~

8. El Presidente de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal comparecerá, al menos, anualmente ante la comisión competente del Congreso de los Diputados y el Senado, y cuando se le solicite, ante la comisión competente de los Parlamentos autonómicos.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el ámbito de actuación de la Autoridad y a tenor de la relevancia de sus funciones, su Presidente debe poder comparecer ante los Parlamentos autonómicos, cuando le sea solicitado.

Además se realiza una ampliación de 3 a 6 años del período de permanencia en el cargo, tal y como ha sugerido el Consejo de Estado.

### ENMIENDA NÚM. 139

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24. 2**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 24. Presidente de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

«2. El Presidente será nombrado por el Senado ~~Consejo de Ministros, en propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas~~, previa selección del candidato por un jurado formado por expertos

en el ámbito de la economía y finanzas, de entre las candidaturas presentadas a través de una convocatoria pública. El jurado también será nombrado por el Senado.»

### JUSTIFICACIÓN

Establecer un proceso de selección que garantice la máxima competencia profesional y la independencia del presidente de la Autoridad.

### ENMIENDA NÚM. 140

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26**.

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 26. Equipo directivo y organización.

«1. El Presidente de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal estará asistido por un equipo directivo, nombrado por el mismo, que será seleccionado de forma abierta y competitiva, de acuerdo con los criterios de competencia profesional que se establezcan en las convocatorias públicas y que deberán garantizar la máxima capacitación en el ámbito funcional de actuación que se le atribuya. Deberá contar con experiencia de al menos diez años en las materias propias de la división competente.

2. La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal se organiza de acuerdo con lo establecido en su Estatuto Orgánico.

3. ~~Los directores de división si bien no tendrán la consideración de alto cargo, sí tendrán la consideración de personal directivo profesional de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.»~~

### JUSTIFICACIÓN

Garantizar la necesaria independencia de la Autoridad, en lo relativo a su organización así como en el nombramiento de su equipo directivo, seleccionado de acuerdo con criterios competitivos.

### ENMIENDA NÚM. 141

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 27. Apartado nuevo**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 252

24 de octubre de 2013

Pág. 88

Artículo 27. Comité directivo.

«3. (nuevo) La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal deberá someterse, al menos una vez cada cinco años, a una evaluación externa realizada por evaluadores independientes, con la finalidad de determinar la calidad de sus informes.»

### JUSTIFICACIÓN

La OCDE recomienda que este tipo de instituciones sean sometidas a una evaluación externa del desarrollo de sus funciones dirigida por expertos que pueden ser de cualquier nacionalidad. La OCDE propone diferentes opciones: creación de un «board» permanente que tenga atribuida esta función o encargar una «peer review» a una institución parecida de otro país.

### ENMIENDA NÚM. 142

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera**.

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Disposición adicional primera. Creación del Comité técnico de cuentas nacionales.

«1. Para la valoración e imputación de operaciones económicas efectuadas por las diferentes unidades del sector público, así como la delimitación sectorial de las citadas unidades, de acuerdo con los criterios del Sistema Europeo de Cuentas, se crea el Comité técnico de cuentas nacionales integrado por representantes del Instituto Nacional de Estadística, Banco de España y de la Intervención General de la Administración del Estado, como órganos competentes en la elaboración de las cuentas nacionales de las unidades que componen el Sector de las administraciones públicas y de las sociedades financieras y no financieras públicas. Las Comunidades Autónomas participarán en las funciones del Comité técnico permanente cuando se trate de la delimitación sectorial del sector público autonómico.

2. Igual

3. Igual

4. Este Comité facilitará para información los informes emitidos, en su caso, en el ejercicio de sus funciones a la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. Cuando estos informes se refieran al sector público autonómico, deberán remitirse a las Comunidades Autónomas.

5. Igual.

6. El Comité técnico de cuentas nacionales deberá pronunciarse sobre la afectación de la delimitación del sector público sobre los objetivos de déficit y deuda de cada una de las comunidades autónomas.»

### JUSTIFICACIÓN

Cambio de redactado de los puntos 1, 4 y adición de un nuevo punto 6 para que las Comunidades Autónomas puedan formar parte del Comité técnico de cuentas nacionales y para que dicho comité se pronuncie sobre los objetivos de déficit y deuda cuando haya un cambio en el perímetro Sistema Europeo de Cuentas (SEC).

### ENMIENDA NÚM. 143

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Disposición adicional segunda.

«Modificación del punto f) sobre la determinación de la base imponible y adición de un nuevo apartado j).

“f. Base imponible: La base imponible estará constituida por el importe de los créditos iniciales para operaciones no financieras contempladas en los capítulos 1 a 7, ambos incluidos, del último presupuesto aprobado.

En el caso del Estado, se tendrán en cuenta los créditos iniciales no financieros del Estado incluidos en los Presupuestos Generales del Estado. Para la Seguridad Social se tomarán los créditos iniciales no financieros del agregado del Sistema de Seguridad Social. Para las Comunidades Autónomas se considerarán a estos efectos los créditos iniciales no financieros de la Administración general de la Comunidad Autónoma excluyendo aquellos gastos financiados con fondos finalistas. Para las Entidades Locales se tomará el importe de los créditos iniciales no financieros del Presupuesto general de la propia Entidad Local.

j. (Nuevo) Lealtad institucional: en cumplimiento del principio de lealtad institucional el Estado compensará anualmente a cada una de las comunidades autónomas por el importe devengado de esta tasa.”»

#### JUSTIFICACIÓN

El artículo 149 de la Constitución en su punto 1 asigna al Estado, de forma exclusiva, la competencia en:

— Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y Hacienda general y Deuda del Estado.

Por ello se considera que los costes asociados a dichas competencias, como serían los asociados al funcionamiento de la Autoridad Independientes de Responsabilidad Fiscal, deberían recaer únicamente sobre el Estado.

### ENMIENDA NÚM. 144

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda**.

#### ENMIENDA

De supresión.

### JUSTIFICACIÓN

El artículo 149 de la Constitución en su punto 1 asigna al Estado, de forma exclusiva, la competencia en:

— Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y Hacienda general y Deuda del Estado.

Por ello, se considera que los costes asociados a dichas competencias, como serían los asociados al funcionamiento de la Autoridad Independientes de Responsabilidad Fiscal, deberían recaer únicamente sobre el Estado.

### ENMIENDA NÚM. 145

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final cuarta**.

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Disposición final cuarta. Desarrollo normativo de la Ley.

“1. El Senado a propuesta del Presidente de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal ~~Consejo de Ministros~~ aprobará, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, ~~un real decreto por el que se apruebe~~ el Estatuto orgánico de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

2. ~~Se habilita al Gobierno a dictar las disposiciones reglamentarias y adoptar medidas necesarias para el desarrollo, la aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Ley.”»~~

### JUSTIFICACIÓN

Para garantizar la independencia de la Autoridad Fiscal Independiente y atendiendo a la naturaleza de sus funciones, se considera que su Estatuto Orgánico debe ser aprobado por el Senado.